

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXIV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 30 DE MARZO DEL 2011. NUM. 32,480

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 17-2011**

**EL CONGRESO NACIONAL,**

**CONSIDERANDO:** Que el Congreso Nacional de la República mediante Resolución No.10-2010, en el Punto No.8, numeral 1) del Acta No.53, que contiene la sesión celebrada el día miércoles veinticuatro de noviembre de dos mil diez, resolvió aprobar en todas y cada una de las partes las bases del **Contrato de Préstamo No. 2418/BL-HO**, a ser suscrito entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su condición de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **Veintisiete Millones Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$. 27,500,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **"Programa de Fortalecimiento de la Gestión y Oferta Descentralizada de los Servicios de Salud"**.

**CONSIDERANDO:** Que el objetivo del Programa es contribuir con el mejoramiento de cobertura y calidad de los servicios de salud, haciendo énfasis en los servicios de atención materno-infantil, bajo un modelo de financiamientos basados en metas logradas, priorizados en los departamentos de Copán, Cortés, Gracias a Dios, Intibucá, La Paz, Lempira, Ocotepeque, Olancho y Santa Bárbara.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al Artículo 205, numerales 19), 30) y 36) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos y convenios que llevan involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales celebrados por el Poder Ejecutivo.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

**PODER LEGISLATIVO**

Decretos Nos.: 17-2011 y 20-2011.

A.1-24

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA**

Acuerdo No. AN-01-A-GDSB-2011 (B-43-44).

**Sección B**

**Avisos Legales**

B. 44

Desprendible para su comodidad

**POR TANTO,**

**D E C R E T A:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de las partes el contrato de Préstamo No. 2418/BL-HO, suscrito el 15 de Diciembre de 2010, entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento de hasta un monto de **VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 27,500,000.00)**, fondos destinados a financiar la ejecución del **"Programa de Fortalecimiento de la Gestión y Oferta Descentralizada de los Servicios de Salud"**, que literalmente dice:

Resolución DE-123/10. Resolución DE-124/10. Resolución DE-125/10. **CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2418/BL-HO** entre la REPÚBLICA DE HONDURAS y el B A N C O I N T E R A M E R I C A N O D E D E S A R R O L L O .

Programa de Fortalecimiento de la Gestión y Oferta Descentralizada de los Servicios de Salud. 15 de Diciembre de 2010. LEG/SGO/CID/IDBDOCS#35334580. **CONTRATO DE PRÉSTAMO. ESTIPULACIONES ESPECIALES INTRODUCCIÓN. Partes, Objeto, Elementos Integrantes y Organismo Ejecutor. 1. PARTES Y OBJETO DEL CONTRATO.** CONTRATO celebrado el día 15 de diciembre de 2010 entre la REPÚBLICA DE HONDURAS, en adelante denominado el "Prestatario", y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante denominado el "Banco", para apoyar la ejecución del Programa de Fortalecimiento de la Gestión y Oferta Descentralizada de los Servicios de Salud, en adelante denominado el "Programa". En el Anexo Único se detallan los aspectos más relevantes del Programa. **2. ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.** (a) Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, las Normas Generales y el Anexo Único que se agrega. Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo no guardare concordancia o estuviere en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo. Cuando existiere falta de concordancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales o del Anexo, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general. (b) En las Normas Generales se establecen en detalle las disposiciones de procedimiento relativas a la aplicación de las cláusulas sobre amortización, intereses, comisión de crédito, inspección y vigilancia, desembolsos, así como otras disposiciones relacionadas con la ejecución y supervisión del Programa. Las Normas Generales incluyen también definiciones de carácter general. **3. ORGANISMO EJECUTOR** Las partes convienen en que la ejecución del Programa y la utilización de los recursos del Financiamiento será llevado a cabo por el Prestatario, por órgano de la Secretaría de Salud, en adelante y a efectos de este contrato denominado "Organismo Ejecutor", a cuyo efecto se establecerá una Unidad Ejecutora dependiente del Despacho de la Secretaría de Salud y operará dentro de su organización institucional. **CAPÍTULO I. Costo y Financiamiento. CLÁUSULA 1.01. Costo del Programa.** (a) El costo total del Programa se estima en el equivalente de treinta y cuatro millones doscientos mil de dólares de los Estados Unidos de América (US\$34.200.000). (b) Salvo que en este Contrato se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América. En el Anexo Único de este Contrato, se incluye el presupuesto del Programa con la distribución por categorías de inversión y por fuentes de financiamiento. **CLÁUSULA 1.02.**

**Monto del financiamiento.** (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un financiamiento, en adelante denominado el "Financiamiento", hasta por la cantidad de veintisiete millones quinientos mil dólares (US\$27.500.000) integrado de la siguiente forma: (i) hasta la suma de diecinueve millones doscientos cincuenta mil dólares (US\$19.250.000) con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario del Banco, en adelante denominado el "Financiamiento del Capital Ordinario"; y, (ii) hasta la suma de ocho millones doscientos cincuenta mil dólares (US\$8.250.000) con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en adelante denominado el "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales". (b) Las cantidades que se desembolsen con cargo al Financiamiento constituirán el "Préstamo". **CLÁUSULA 1.03. Recursos adicionales.** El monto de los recursos adicionales que, de conformidad con el Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa, se estima en el equivalente de seis millones setecientos mil dólares (US\$6.700.000), provenientes de la reformulación del préstamo BID 1619/SF-HO. Para computar la equivalencia en dólares, se seguirá la regla seleccionada por el Prestatario en la Cláusula 3.06 de estas Estipulaciones Especiales. **CAPÍTULO II. Amortización, Intereses, Inspección y Vigilancia y Comisión de Crédito CLÁUSULA 2.01. Amortización.** (a) El Préstamo será amortizado por el Prestatario de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (b) Financiamiento del Capital Ordinario. La primera cuota de amortización de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se pagará luego de transcurridos setenta y

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia: 230-4956  
Administración: 230-3026  
Planta: 230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

dos (72) meses, contados a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y la última a más tardar a los treinta (30) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. (c) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. La porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será amortizada por el Prestatario mediante un único pago que deberá efectuarse a los cuarenta (40) años, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. **CLÁUSULA 2.02. Intereses.** (a) Financiamiento del Capital Ordinario. El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.04(a) de las Normas Generales para un préstamo de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 2.01 (k) de las Normas Generales de este Contrato. A partir de dicha Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija se aplicará la Tasa Fija de Interés de que trata el Artículo 2.01(ee) de las Normas Generales. (b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario pagará intereses sobre los saldos deudores diarios de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales a la tasa establecida en el Artículo 3.04(b) de las Normas Generales. (c) Los intereses se pagarán al Banco semestralmente, comenzando a los seis (6) meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Contrato, teniendo en cuenta lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. (d) Los intereses podrán ser financiados con recursos del Financiamiento durante el período de desembolso y a solicitud del Prestatario. **CLÁUSULA 2.03. Recursos para inspección y vigilancia generales.** El Prestatario no deberá cubrir gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales del Financiamiento, salvo que, en lo que se refiere al Financiamiento del Capital Ordinario, el Banco establezca lo contrario, como consecuencia de su revisión semestral de cargos financieros aplicables a sus operaciones financiadas con recursos de la Facilidad Unimonetaria del Capital Ordinario y notifique al Prestatario al respecto. En dicho caso, el Prestatario deberá pagar directamente al Banco el monto correspondiente, en dólares, durante el período de desembolso y en las fechas previstas para el pago de intereses. En ningún caso podrá cobrarse por este concepto, en un semestre determinado, más de lo que resulte de aplicar el 1% al monto del Financiamiento del Capital Ordinario, dividido por el número de semestres comprendido en el plazo original de desembolsos. **CLÁUSULA 2.04. Comisión de crédito.** El Prestatario pagará al Banco, sobre el saldo no desembolsado

del Financiamiento del Capital Ordinario, una Comisión de Crédito a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables de la política del Banco sobre metodología para el cálculo de cargos para préstamos del Capital Ordinario; sin que, en ningún caso, pueda exceder el porcentaje previsto en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. **CAPÍTULO III. Desembolsos. CLÁUSULA 3.01. Moneda de los desembolsos del Financiamiento y uso de fondos.** (a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares, con cargo a los recursos de la Facilidad Unimonetaria de los recursos del Capital Ordinario del Banco, en lo concerniente al Financiamiento del Capital Ordinario, y con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, en lo concerniente al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, para pagar bienes y servicios adquiridos mediante competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato. (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios de los países miembros del Banco. **CLÁUSULA 3.02. Disponibilidad de moneda.** (a) No obstante lo dispuesto en las Cláusulas 1.02(a) y 3.01 de estas Estipulaciones Especiales, si el Banco no tuviese acceso a la Moneda Única pactada para realizar cualquier desembolso en la forma establecida en el Artículo 4.04 de las Normas Generales, el Banco, en consulta con el Prestatario, efectuará el desembolso en otra Moneda Única de su elección. El Banco podrá continuar efectuando los desembolsos en la Moneda Única de su elección mientras continúe la falta de acceso a la Moneda Única pactada. (b) Si de conformidad con lo señalado en el literal (a) de esta Cláusula 3.02, el Banco realizara desembolsos en una Moneda Única distinta a la Moneda Única pactada, los cargos financieros para el Financiamiento del Capital Ordinario serán los que correspondan a la Moneda Única desembolsada, mientras que los cargos financieros para el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales no se modificarán. **CLÁUSULA 3.03. Condiciones especiales previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes condiciones: (a) Aprobación del Manual Operativo del Programa que incluya, entre otros aspectos, el Módulo Administrativo/ Contable/ Financiero y de Control Interno, así como las medidas de mitigación de posibles riesgos ambientales; (b) Conformación de la Unidad Ejecutora, con la contratación del Coordinador del Programa, el Especialista en Adquisiciones y el Especialista Financiero. Estas contrataciones deberán seleccionarse de

conformidad con lo previsto en la Cláusula 4.03(c)(ii)(C) de estas Estipulaciones Especiales; (c) La selección de la firma de auditores externos aceptable al Banco; y, (d) La actualización de la matriz de riesgos, aplicando la metodología de evaluación de gestión de riesgos del Programa. **CLÁUSULA 3.04. Reembolso de gastos con cargo al Financiamiento.** Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos del Financiamiento para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 29 de septiembre de 2010 y hasta la fecha de vigencia del Contrato, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este mismo instrumento. **CLÁUSULA 3.05. Plazo para desembolsos.** El plazo para finalizar los desembolsos de los recursos del Financiamiento será de cuatro años (4) años, contado a partir de la fecha de vigencia del Contrato. **CLÁUSULA 3.06. Tipo de Cambio.** Para efectos de lo estipulado en el Artículo 3.06 (b) de las Normas Generales de este Contrato, las partes acuerdan que el tipo de cambio aplicable será el indicado en el inciso (b)(i) de dicho Artículo. En este caso, se aplicará el tipo de cambio vigente el día en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor, o cualesquiera otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista o proveedor. **CAPÍTULO IV. Ejecución del Programa. CLÁUSULA 4.01. Adquisición de bienes y obras.** La adquisición de bienes y obras se llevará a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), de fecha Julio de 2006, en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones", que el Prestatario y el Organismo Ejecutor declaran conocer, y por las siguientes disposiciones: (a) **Licitación pública internacional:** Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, los bienes deberán ser adquiridos de conformidad con las disposiciones de la Sección II de las Políticas de Adquisiciones. Las disposiciones de los párrafos 2.55 y 2.56, y del Apéndice 2 de dichas Políticas, sobre margen de preferencia nacional en la comparación de ofertas, se aplicarán a los bienes fabricados en el territorio del Prestatario. (b) **Otros procedimientos de adquisiciones:** Los siguientes métodos de adquisición podrán ser utilizados para la adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultores) del Programa, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las disposiciones de la Sección III de las Políticas de Adquisiciones: (i) **Licitación Pública Nacional,** para bienes y servicios (diferentes de los de consultores) cuyo costo estimado sea menor al equivalente de ciento cincuenta mil dólares (US\$.150.000) por contrato o para obras cuyo costo estimado sea menor al

equivalente de un millón quinientos mil dólares (US\$1.500.000), de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.3 y 3.4 de dichas Políticas, siempre que su aplicación no se oponga a las Políticas de Adquisiciones y a las garantías básicas que deben reunir las licitaciones, y se apliquen las siguientes disposiciones: (A) El Prestatario se compromete a permitir la participación de firmas o individuos proveedores de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) miembros del Banco, y declarar a los individuos proveedores de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) de países no miembros del Banco inelegibles para participar en las licitaciones financiadas por éste. (B) El Prestatario se compromete a que no se establecerán: (1) porcentajes bienes o servicios de origen local como requisito para ser incluidas en las ofertas; (2) márgenes de preferencia nacional; y, (3) requisitos de inscripción o registro en el país para participar en la presentación de ofertas. (C) El Prestatario se compromete a acordar con el Banco el documento o documentos de licitación que se propone utilizar en las Licitaciones Públicas Nacionales para la adquisición de bienes y servicios (diferentes de los de consultores) financiados por el Banco. Los documentos de licitación deberán, entre otros: (1) establecer que la calificación y clasificación de los oferentes será llevada a cabo directamente por la entidad encargada de la adquisición y según lo previsto en los documentos de la licitación; (2) aclarar que la entidad encargada de contestar consultas respecto de los documentos de licitación deberá hacerlo enviando respuesta a todos los que adquirieron los documentos de licitación. La respuesta deberá incluir una descripción de las observaciones o solicitudes de aclaraciones que se hubiesen efectuado, y mantener en reserva el nombre del o de los interesados que formularon las observaciones o aclaraciones; (3) indicar que si fuera necesario, se ampliará el plazo para la presentación de ofertas por un período lo suficientemente amplio como para permitir que los oferentes puedan tener en cuenta las modificaciones que se incluyeran en los documentos de licitación al preparar sus ofertas; (4) distinguir entre errores u omisiones subsanables y los que no lo son, en relación con cualquier aspecto de las ofertas. No deberá descalificarse automáticamente a un oferente por no haber presentado la información completa, ya sea por omisión involuntaria o porque el requisito no estaba establecido con claridad en las bases. Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable, generalmente por tratarse de cuestiones relacionadas con constatación de datos, información de tipo histórico o aspectos que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a lo establecido en las bases de la licitación, el Prestatario deberá permitir que, en un plazo razonable, el interesado proporcione la información faltante o corrija el error subsanable. El no firmar una oferta o la no

presentación de una garantía requerida, serán consideradas omisiones no subsanables. Tampoco se permitirá que la corrección de errores u omisiones sea utilizada para alterar la sustancia de una oferta o para mejorarla; (5) incluir los tipos de garantías que los oferentes deben presentar y determinar que las mismas serán emitidas por una entidad de prestigio de un país miembro del Banco debidamente autorizada para operar en el país. Cuando sean emitidas por bancos o instituciones extranjeros, a elección del oferente: (aa) Podrá ser emitida por un banco con sede en la República de Honduras; o, (bb) con el consentimiento del Prestatario, directamente por un banco extranjero de país miembro del Banco aceptable al Prestatario; (6) establecer que se utilizará precalificación sólo para obras grandes o complejas, de ser del caso, o en cualquier otra circunstancia en que el alto costo de la preparación de ofertas detalladas pudiera desalentar la competencia en caso que la adquisición se efectuase sin la utilización de dicha modalidad; (7) establecer que los plazos para la presentación de ofertas serán de, por lo menos, 30 días calendario a partir de la fecha del último llamado de la respectiva licitación; (8) establecer que cuando sea necesario incluir cláusulas sobre ajustes de precios, éstas se redactarán utilizando fórmulas aceptables al Banco y siguiendo los criterios indicados en los párrafos 2.24 y 2.25 de las Políticas de Adquisiciones; (9) establecer que el proceso de evaluación de las ofertas, sus etapas, los factores a evaluarse, y la adjudicación se registrarán, en principio, por lo indicado en los párrafos 2.48 al 2.54 y 2.58 al 2.60 de las Políticas de Adquisiciones. Para efectos de la publicidad, la misma podrá ser llevada a cabo por el Prestatario, de conformidad con lo establecido en el párrafo 3.4 de las Políticas de Adquisiciones; (10) establecer que una vez llevada a cabo la apertura pública de las ofertas, y hasta que se haya notificado la adjudicación del contrato al adjudicatario, no deberá darse a conocer a los oferentes, ni a personas que no tuviesen un vínculo oficial con los procedimientos de la adquisición de que se trate, información alguna con relación al análisis, aclaración y evaluación de las ofertas ni sobre las recomendaciones relativas a la adjudicación; y, (11) indicar el fuero competente y el procedimiento para someter las protestas o reclamos que pudiesen suscitarse entre el Prestatario y sus proveedores de bienes o servicios o contratistas de obras relacionados con este Programa. (ii) Comparación de Precios, para bienes y servicios (diferentes de los de consultores) cuyo costo estimado sea menor al equivalente de veinticinco mil dólares (US\$25.000) por contrato u obras cuyo costo estimado sea menor al equivalente de ciento cincuenta mil dólares (US\$150.000) por contrato, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3.5 de dichas Políticas. (iii) Otros métodos de adquisición incluidos en la Sección III de las Políticas de Adquisiciones, con la no

objección del Banco, en las circunstancias especiales y bajo las condiciones que en dicha Sección se establecen. Para los bienes y las obras requeridas dentro ejecución del subcomponente 1.1 se podrá utilizar el método de Participación de la Comunidad, mancomunidad o gobiernos locales, según lo establecido en el párrafo 3.17 de las Políticas de Adquisiciones, de conformidad con el procedimiento que se convenga con el Banco y se establezca en el Manual Operativo del Programa. (c) Otras obligaciones en materia de adquisiciones. El Prestatario se compromete a llevar a cabo la adquisición de los bienes y servicios (diferentes de los de consultores) de conformidad con los planos generales, las especificaciones técnicas, los presupuestos y los demás documentos requeridos para la adquisición y en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para el llamado de precalificación o de una licitación. (d) Revisión por el Banco de las decisiones en materia de adquisiciones: (i) Planificación de las Adquisiciones: Antes de que pueda efectuarse cualquier llamado de precalificación o de licitación, según sea del caso, para la adjudicación de un contrato, el Prestatario deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el plan de adquisiciones propuesto para el Programa, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de las obras o bienes y servicios (diferentes de los de consultores) deberán ser llevados a cabo de conformidad con dicho plan de adquisiciones aprobado por el Banco y con lo dispuesto en el mencionado párrafo 1. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Adquisiciones: (A) Cada contrato para obras bienes y servicios en el que se utilice el método de Licitación Pública (Internacional o Nacional) o a ser adjudicados mediante Contratación Directa. (B) Los tres primeros contratos de obras, bienes y servicios distintos a los indicados en el numeral (A) anterior, estarán sujetos a revisión ex ante por parte del Banco. (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las adquisiciones se realizará en los casos no mencionados en el inciso (d)(ii) anterior, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4 del Apéndice I de las Políticas de Adquisiciones; pero podrá ser reconsiderada o autorizada por el Banco según lo indicado en el inciso (d)(ii) de esta Cláusula, luego de una nueva evaluación de las capacidades y desempeño del Organismo Ejecutor. **CLÁUSULA 4.02. Mantenimiento.** El Prestatario y el Organismo Ejecutor se comprometen a: (a) que las obras y equipos comprendidos en el

Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas; y, (b) Presentar al Banco, durante los cinco (5) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos, el Prestatario y el Organismo Ejecutor deberán adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias. **CLÁUSULA 4.03. Contratación y selección de consultores.** La selección y contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2350-7 (“Políticas para la Selección y Contratación de Consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo”), de fecha julio de 2006 (en adelante denominado las “Políticas de Consultores”), que el Prestatario declara conocer, y por las siguientes disposiciones: (a) Selección basada en la calidad y el costo: Salvo que el inciso (b) de esta cláusula establezca lo contrario, la selección y la contratación de consultores deberá ser llevada a cabo de conformidad con las disposiciones de la Sección II y de los párrafos 3.16 a 3.20 de las Políticas de Consultores aplicables a la selección de consultores basada en la calidad y el costo. Para efectos de lo estipulado en el párrafo 2.7 de las Políticas de Consultores, la lista corta de consultores cuyo costo estimado sea menor al equivalente de doscientos mil dólares (US\$200.000) por contrato podrá estar conformada en su totalidad por consultores nacionales. (b) Otros procedimientos de selección y contratación de consultores: Los siguientes métodos de selección podrán ser utilizados para la contratación de consultores, siempre que el Banco acuerde que dichos métodos reúnen los requisitos establecidos en las Políticas de Consultores: (i) Selección Basada en la Calidad, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 a 3.4 de dichas Políticas; (ii) Selección Basada en un Presupuesto Fijo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.5 de dichas Políticas; (iii) Selección Basada en el Menor Costo, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1 y 3.6 de dichas Políticas; (iv) Selección Basada en las Calificaciones, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.1, 3.7 y 3.8 de dichas Políticas; (v) Selección Directa, de conformidad con lo previsto en los párrafos 3.9 a 3.13 de dichas Políticas; y, (vi) Consultores individuales, para servicios que reúnan los requisitos establecidos en el párrafo 5.1 de las Políticas de Consultores, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 5.2 y 5.3 de dichas Políticas. (c) Revisión por el Banco del proceso de selección de consultores: (i) Planificación de la selección y

contratación: Antes de que pueda efectuarse cualquier solicitud de propuestas a los consultores, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, un plan de adquisiciones que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de selección y los procedimientos aplicables, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores. Este plan deberá ser actualizado cada doce (12) meses, o según sus necesidades, durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La selección y contratación de consultores se llevará a cabo de conformidad con el plan de adquisiciones aprobado por el Banco y sus actualizaciones correspondientes. (ii) Revisión ex ante: Salvo que el Banco determine por escrito lo contrario, los siguientes contratos serán revisados en forma ex ante, de conformidad con los procedimientos establecidos en los párrafos 2 y 3 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores: (A) Cada contrato de servicios de firmas consultoras, cuyo costo estimado sea mayor a US\$100.000. (B) Cada contrato de servicios de consultores individuales que serán seleccionados directamente o cuyo costo estimado sea del equivalente de veinticinco mil dólares (US\$25.000) o mayor. Para estos propósitos, el Prestatario deberá presentar a la consideración y aprobación del Banco, las calificaciones y la experiencia del consultor seleccionado directamente o el informe de comparación de las calificaciones y la experiencia de los candidatos, los términos de referencia y las condiciones de los servicios del consultor. El consultor sólo podrá ser contratado después de que el Banco haya manifestado su no objeción. (C) Las contrataciones referidas en la Cláusula 3.03(b) del presente contrato, así como el especialista en monitoreo y evaluación, deberán realizarse de conformidad con términos de referencia y perfiles acordados con el Banco. La Secretaría de Salud presentará una lista de candidatos para cada puesto a una firma especializada en evaluación de personal. Una vez evaluados los candidatos por dicha firma, ésta presentará una terna para cada cargo, a fin de que el Secretario de Salud haga la selección correspondiente, previa no objeción del Banco. A efectos de la contratación de este personal clave se utilizarán contratos con base en resultados. La renovación o sustitución del personal clave del Equipo de Gestión mencionado anteriormente deberá realizarse en el marco de la evaluación del desempeño, sujeta a la no objeción del Banco y a estos procedimientos. (D) Los tres primeros contratos de firmas de consultoría y de consultores individuales distintos a los indicados en el numerales (A) y (B) anterior, también estarán sujetos a revisión ex-ante por parte del Banco. (iii) Revisión ex post: La revisión ex post de las contrataciones de consultores se realizará

en los demás casos no mencionados en el inciso (c)(ii) Anterior, de conformidad con lo dispuesto en párrafo 4 del Apéndice I de las Políticas de Consultores; pero podrá ser reconsiderada o autorizada por el Banco según lo indicado en el inciso (c)(ii) de esta cláusula, luego de una nueva evaluación de las capacidades y desempeño del Organismo Ejecutor. **CLÁUSULA 4.04. Reglamento Operativo.** La administración del Programa estará regida por un Reglamento Operativo del Programa (ROP). Dicho Reglamento establecerá las normas y procedimientos en materia de programación de actividades, gestión financiera-contable, aspectos ambientales, adquisiciones y contrataciones, auditorías y seguimiento y evaluación del Programa; así como los mecanismos de ejecución de los componentes del Programa que se describen en el Anexo Único. Cualquier modificación del ROP deberá ser previamente acordada con el Banco. **CLÁUSULA 4.05. Planes Operativos Anuales (POAs).** (a) El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar, a satisfacción del Banco, dentro del último trimestre de cada año durante la ejecución del Programa, el POA del Programa correspondiente para el año próximo que deberá contener el informe de actividades realizadas correspondientes al POA del año anterior y las actividades propuestas a ser realizadas durante el año siguiente. El POA deberá, como mínimo, incluir: (i) El estado de ejecución del Programa por cada componente; (ii) El plan de adquisiciones y el plan de selección y contratación de servicios de consultores correspondiente para ese año; (iii) El cumplimiento de los objetivos y metas; (iv) El avance en el cumplimiento de los indicadores de resultados por cada componente y del Programa, de conformidad con los indicadores de la Matriz de Resultados; (v) La actualización de la matriz de riesgos; (vi) Los problemas suscitados; y, (vii) las soluciones adoptadas. El POA será preparado en conformidad con los lineamientos y pautas previamente acordados con el Banco. (b) El POA correspondiente al primer año de ejecución del Programa se presentará como parte del informe inicial de que trata el Artículo 4.01(c) de las Normas Generales. **CLÁUSULA 4.06. Compilación de datos.** El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, presentará para la aprobación del Banco: (a) Dentro del plazo de doce meses contados a partir de la vigencia del presente Contrato: (i) Los datos básicos iniciales del Programa; y, (ii) La descripción del procedimiento que se utilizará para compilar y procesar los datos anuales que deban ser comparados con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados del Programa. (b) A partir del primer año contados desde la vigencia del presente Contrato y anualmente hasta tres (3) años después del último desembolso del Financiamiento, los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente. **CAPÍTULO V. Supervisión. CLÁUSULA 5.01. Registros, inspecciones**

**e informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se lleven los registros, se permitan las inspecciones, se suministren los informes, se mantenga un sistema de información financiera y una estructura de control interno aceptables al Banco, y se auditen y presenten al Banco los estados financieros y otros informes auditados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente Capítulo y en el Capítulo VII de las Normas Generales. **CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la ejecución del Programa.** (a) El Banco utilizará el plan de ejecución del Programa a que se refiere el Artículo 4.01(c)(i) de las Normas Generales como un instrumento para la supervisión de la ejecución del Programa. Dicho plan deberá basarse en el Plan de Adquisiciones de que tratan las Cláusulas 4.01(d)(i) y 4.03(c)(i) de estas Estipulaciones Especiales y deberá comprender la planificación completa del Programa, con la ruta crítica de acciones que deberán ser ejecutadas para que los recursos del Financiamiento sean desembolsados en el plazo previsto en la Cláusula 3.05 de estas Estipulaciones Especiales. (b) El plan de ejecución del Programa deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Programa. El Prestatario deberá informar al Banco sobre las actualizaciones del plan de ejecución del Programa, a más tardar con ocasión de la presentación del informe semestral de progreso correspondiente. **CLÁUSULA 5.03. Estados financieros y otros informes.** El Prestatario se compromete a que por sí o mediante el Organismo Ejecutor se presenten los siguientes informes: (a) Dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, los estados financieros auditados del Programa, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable al Banco. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento. (b) Durante el plazo para desembolsos del Financiamiento, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del vencimiento de cada semestre, informes financieros auditados sobre las actividades financiadas en el semestre anterior para los componentes del Programa e informes de seguimiento sobre el progreso de las actividades del Programa. Los informes se centrarán en el cumplimiento de los indicadores incluidos en la Matriz de Resultado del Programa e incluirán: (i) Los resultados del monitoreo de impactos ambientales de las actividades del Programa; y, (ii) Un análisis de los problemas encontrados durante la ejecución y las medidas correctivas adoptadas. Los informes que correspondan al segundo semestre deberán incluir además, la programación del año calendario

siguiente, con un pronóstico de desembolsos y un Plan de Adquisiciones actualizado. Todos los ajustes al Programa que se desprendan de la revisión y discusión de los informes a los que se refiere la presente cláusula deberán ser previamente acordados con el Banco. **CLÁUSULA 5.04. Evaluaciones.** (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo, por intermedio del Organismo Ejecutor, y a través de consultores seleccionados y contratados para estos efectos, dos evaluaciones del Programa, una intermedia y otra final, de conformidad con los términos y las condiciones previamente acordadas con el Banco. La evaluación intermedia tendrá lugar dieciocho meses luego de la vigencia del contrato. (b) La evaluación final medirá el impacto de la gestión descentralizada (pública-social y pública-pública) en los indicadores de salud seleccionados. Esta evaluación se apoyará en el monitoreo de los costos de los distintos modelos de gestión (centralizada, descentralizada con relacionamiento público-público y descentralizada con relacionamiento público-social) para comparar las alternativas y dar así insumos para el diseño y mejora de las políticas de salud en Honduras. **CAPÍTULO VI. Disposiciones Varias. CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato.** (a) Las partes dejan constancia de que la vigencia de este Contrato se inicia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco dicha fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la firma del presente instrumento, este Contrato no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en el contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes. **CLÁUSULA 6.02. Terminación.** El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven. **CLÁUSULA 6.03. Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en el convenidos, sin relación a legislación de país determinado. **CLÁUSULA 6.04. Comunicaciones.** Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Contrato, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera: Del Prestatario: Dirección postal: Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, avenida Cervantes, tercera calle, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A. Facsímil: (504) 237-4142.

Para asuntos relacionados con la ejecución del Programa: Dirección postal: Secretaría de Estado en el Despacho de Salud (SESAL), 2 calle, avenida Cervantes. Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A., Facsímil: (504) 238-6787. Del Banco: Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo, 1300 New York Avenue, N.W., Washington, D.C. 20577. EE.UU. Facsímil: (202) 623-3096. **CAPÍTULO VII. Arbitraje. CLÁUSULA 7.01. Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman el presente Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Tegucigalpa, República de Honduras, el día arriba indicado. REPÚBLICA DE HONDURAS. (F) William Chong Wong, Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas. BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO. (F) Miguel Manzi, Representante en Honduras. TESTIGO DE HONOR, (F) Porfirio Lobo Sosa, Presidente Constitucional de la República de Honduras. LEG/SGO/CID/IDBDOCS#35334581. **SEGUNDA PARTE. NORMAS GENERALES CAPÍTULO I. Aplicación de las Normas Generales. ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales.** Estas Normas Generales se aplican a los Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus Prestatarios y, por lo tanto, sus disposiciones constituyen parte integrante de este Contrato. **CAPÍTULO II. Definiciones ARTÍCULO 2.01. Definiciones.** Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones: (a) "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo a los recursos del Financiamiento, para atender gastos elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.08 de estas Normas Generales. (b) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (c) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (d) "Costo de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR" significa el costo para el Banco de los Empréstitos Unimonetarios Calificados con Tasa de Interés LIBOR en la Moneda Única del Financiamiento, expresado en términos de un porcentaje anual, según lo determine el Banco. (e) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (f) "Dólares" significa dólares de los Estados Unidos de América, a menos que se exprese otra cosa. (g) "Empréstitos Unimonetarios Calificados", para empréstitos denominados en cualquier Moneda Única, significa ya sea: (i) Desde

la fecha en que el primer Préstamo en la Moneda Única seleccionada sea aprobado por el Directorio del Banco, recursos del mecanismo transitorio de estabilización de dicha Moneda Única y empréstitos del Banco en dicha Moneda Única que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos otorgados en esa Moneda Única bajo la Facilidad Unimonetaria; o, (ii) A partir del primer día del séptimo Semestre siguiente a la fecha antes mencionada, empréstitos del Banco que sean destinados a proveer los recursos para los préstamos en la Moneda Única seleccionada bajo la Facilidad Unimonetaria. (h) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Primera Parte de este Contrato y que contienen los elementos peculiares de la operación. (i) "Facilidad Unimonetaria" significa la Facilidad que el Banco ha establecido para efectuar préstamos en ciertas monedas convertibles que el Banco selecciona periódicamente. (j) "Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario. La Tasa de Interés Basada en LIBOR determinada por el Banco en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será aplicada retroactivamente a los primeros quince (15) días del Trimestre respectivo y continuará siendo aplicada durante y hasta el último día del Trimestre. (k) "Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija" significa el día 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre de cada año calendario, siguiente a la fecha en la que se alcance el importe mínimo de conversión automática de lo que sea mayor entre tres millones de dólares (US\$3.000.000) y el veinticinco por ciento (25%) del monto neto del Financiamiento aprobado (monto aprobado menos el monto cancelado del Financiamiento). (l) "Fecha de vigencia del presente Contrato" significa la fecha en que el contrato adquiere plena validez jurídica de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 6.01 de las Estipulaciones Especiales. (m) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la realización del Proyecto y está integrado por el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento para el Fondo de Operaciones Especiales. (n) "Financiamiento del Capital Ordinario" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo a la Facilidad Unimonetaria. (o) "Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales" significa la porción del Financiamiento que se desembolsa con cargo al Fondo para Operaciones Especiales. (p) "Fondo para Operaciones Especiales" es el Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (q) "Garante" significa la parte que garantiza el

cumplimiento de las obligaciones que contrae el Prestatario y asume otras obligaciones que, según el Contrato de Garantía, quedan a su cargo. (r) "Moneda convertible" o "moneda que no sea la del país del Prestatario", significa cualquier moneda de curso legal en país distinto al del Prestatario, los Derechos Especiales de Giro del Fondo Monetario Internacional y cualquiera otra unidad que represente la obligación del servicio de deuda de un empréstito del Banco. (s) "Moneda Única" significa cualquier moneda convertible que el Banco haya seleccionado para ser otorgada en préstamos bajo el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. (t) "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen la Segunda Parte de este Contrato y que reflejan las políticas básicas del Banco aplicables en forma uniforme a sus Contratos de Préstamo. (u) "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de obras y bienes y la selección y contratación de consultores con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea del caso. (v) "Organismo(s) Ejecutor(es)" significa la(s) entidad(es) encargada(s) de ejecutar el Proyecto, en todo o en parte. (w) "Organismo Oficial de Fiscalización" significa la entidad auditora oficial del Prestatario. (x) "Período de Cierre" significa el plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, para la finalización de los pagos pendientes a terceros, la presentación de la justificación final de los gastos efectuados, la reconciliación de registros y la devolución al Banco de los recursos del Financiamiento desembolsados y no justificados, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.09 de estas Normas Generales. (y) "Prácticas Prohibidas" significa el o los actos definidos en el Artículo 5.02 (c) De estas Normas Generales. (z) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (aa) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (bb) "Proyecto" significa el Programa o Proyecto para el cual se otorga el Financiamiento. (cc) "Semestre" significa los primeros o los segundos seis meses de un año calendario. (ee) "Tasa Base Fija" significa la tasa base de canje de mercado en la fecha efectiva de la fijación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR. (ff) "Tasa Fija de Interés" significa la suma de: (i) La Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01(dd) De estas Normas Generales, más (ii) El margen vigente para préstamos del Capital Ordinario expresado en puntos básicos (pbs), que será establecido periódicamente por el Banco. (ff) "Tasa de Interés LIBOR" significa en el caso de Préstamos de la Facilidad

Unimonetaria: <sup>L</sup>(i) La Tasa de Interés LIBOR en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la “USD-LIBOR-BBA”, que es la tasa aplicable a depósitos en dólares a un plazo de tres (3) meses que figure en la Página Reuters <LIBOR01> a las 11:00 A.M., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre. Si dicha tasa no apareciera en la Página Reuters <LIBOR01>, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada como si las partes hubiesen especificado “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” como la Tasa de Interés LIBOR aplicable. (ii) “USD-LIBOR-Bancos Referenciales” significa que la tasa correspondiente a una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será determinada en función de las tasas a las que los Bancos Referenciales estén ofreciendo los depósitos en dólares a los bancos de primer orden en el mercado interbancario de Londres aproximadamente a las 11:00 A.M., hora de Londres, en una fecha que es dos (2) Días Bancarios Londinenses antes de la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, a un plazo de (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. El Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco solicitará(n) una cotización de esa tasa a la oficina principal en Londres de cada uno de los Bancos Referenciales. Si se obtiene un mínimo de dos (2) cotizaciones, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las cotizaciones. De obtenerse menos de dos (2) cotizaciones según lo solicitado, la tasa correspondiente a esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre será la media aritmética de las tasas cotizadas por principales bancos en la ciudad de Nueva York, escogidos por el Agente o Agentes de Cálculo utilizado(s) por el Banco, aproximadamente a las 11:00 A.M., hora de Nueva York, en esa Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, aplicable a préstamos en dólares concedidos a principales bancos europeos, a un plazo de tres (3) meses, comenzando en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre y en un Monto Representativo. Si el Banco obtiene la

tasa de interés de más de un Agente de Cálculo, como resultado del procedimiento descrito anteriormente, el Banco determinará a su sola discreción, la Tasa de Interés LIBOR aplicable en una Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, con fundamento en las tasas de interés proporcionadas por los Agentes de Cálculo. Para los propósitos de esta disposición, si la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre no es un día bancario en la ciudad de Nueva York, se utilizarán las tasas cotizadas en el primer día bancario en Nueva York inmediatamente siguiente. (gg) “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

**CAPÍTULO III. Amortización, Intereses y Comisión de Crédito. ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización y de intereses.**

(a) Financiamiento del Capital Ordinario. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario en cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales, en las mismas fechas determinadas de acuerdo con la Cláusula 2.02 (c) De las Estipulaciones Especiales para el pago de los intereses. (b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario amortizará la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales en una sola cuota que se pagará en la fecha establecida en la Cláusula 2.01 (c) de las Estipulaciones Especiales. (c) Si la fecha de suscripción de este Contrato fuera entre el 15 y el 30 de junio o entre el 15 y el 31 de diciembre, las fechas de pago de los intereses serán el 15 de junio y el 15 de diciembre, según corresponda. **ARTÍCULO 3.02. Comisión de crédito.** (a) Financiamiento del Capital Ordinario. Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento del Capital Ordinario, el Prestatario pagará una comisión de crédito que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción de este Contrato. El monto de dicha comisión será aquél indicado en las Estipulaciones Especiales y, en ningún caso, podrá exceder del 0,75% por año. La comisión se pagará en dólares, en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (b) La comisión de crédito cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) Se hayan efectuado los respectivos desembolsos; o, (ii) Haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento de conformidad con los Artículos 3.14, 3.15 y 4.02 de estas Normas Generales y con los pertinentes

<sup>L</sup> Cualquier término que figure en mayúsculas en el párrafo (ff) del Artículo 2.01 y que no esté definido de manera alguna en este párrafo tendrá el mismo significado que le haya sido asignado en las Definiciones de ISDA de 2000, según la publicación del International Swaps and Derivatives Association, Inc. (Asociación Internacional de Operaciones de Permuta Financiera e Instrumentos Derivados), en sus versiones modificadas y complementadas, las cuales son incorporadas en este documento por referencia.

de las Estipulaciones Especiales. (c) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. El Prestatario no pagará comisión de crédito sobre el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. **ARTÍCULO 3.03. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito.** Los intereses y la comisión de crédito se calcularán con base en el número exacto de días del Semestre correspondiente. **ARTÍCULO 3.04. Intereses.** (a) Financiamiento del Capital Ordinario. (1) Los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo, hasta la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, a una tasa anual para cada Trimestre determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa de Interés LIBOR, conforme se define en el Artículo 2.01(ff) de estas Normas Generales; (ii) más o menos un margen de costo calculado trimestralmente como el promedio ponderado de todos los márgenes de costo al Banco relacionados con los empréstitos asignados a la canasta de empréstitos del Banco que financian los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria con Tasa de Interés Basada en LIBOR; (iii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. (2) A partir de la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, los intereses se devengarán sobre los saldos deudores diarios del Préstamo a una Tasa Fija de Interés determinada por el Banco en la Fecha de Determinación de la Tasa Base Fija, calculada de la siguiente forma: (i) la respectiva Tasa Base Fija, conforme se define en el Artículo 2.01 (dd) de estas Normas Generales. (ii) más el margen para préstamos del Capital Ordinario vigente en la Fecha de Determinación de la Tasa de Interés Basada en LIBOR para cada Trimestre expresado en términos de un porcentaje anual. Una vez determinada la Tasa Base Fija de acuerdo con el Artículo 2.01(k) de estas Normas Generales, el Banco la notificará al Prestatario lo más pronto posible. (3) El Prestatario y el Garante expresamente aceptan y acuerdan que: (i) la Tasa de Interés LIBOR a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(i) anterior y el margen de costo de los empréstitos del Banco a que se refiere el Artículo 3.04(a)(1)(ii) anterior, podrán estar sujetos a considerables fluctuaciones durante la vida del Préstamo, razón por la cual la Tasa de Interés Basada en LIBOR puede acarrear riesgos financieros significativos para el Prestatario y el Garante; y, (ii) cualquier riesgo de fluctuaciones en la de Tasa de Interés Basada en LIBOR de los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria será asumida en su integridad por el Prestatario y el Garante, en su caso. (4) El Banco, en cualquier momento, debido a cambios que se produzcan en la práctica del mercado y que afecten la determinación de la Tasa de Interés

Basada en LIBOR para los Préstamos de la Facilidad Unimonetaria y en aras de proteger los intereses de sus prestatarios, en general, y los del Banco, podrá aplicar una base de cálculo diferente a la estipulada en el Artículo 3.04(a)(1) anterior para determinar la tasa de interés aplicable al Préstamo, siempre y cuando notifique con, al menos, tres (3) meses de anticipación al Prestatario y al Garante, sobre la nueva base de cálculo aplicable. La nueva base de cálculo entrará en vigencia en la fecha de vencimiento del período de notificación, a menos que el Prestatario o el Garante notifique al Banco durante dicho período su objeción, caso en el cual dicha modificación no será aplicable al Préstamo. (b) Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales. La tasa de interés aplicable a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales será del 0.25% por año. **ARTÍCULO 3.05. Obligaciones en materia de monedas.** Todos los desembolsos y pagos de amortización e intereses serán efectuados en la Moneda Única desembolsada. **ARTÍCULO 3.06. Tipo de cambio.** (a) El tipo de cambio que se utilizará para establecer la equivalencia de la moneda del país del Prestatario con relación al dólar, será el siguiente: (i) El tipo de cambio correspondiente al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de la moneda, conforme lo establece la Sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a exigir que para los fines de pago de amortización e intereses se aplique el tipo de cambio utilizado en esa fecha por el Banco Central del país miembro o por el correspondiente organismo monetario para vender dólares a los residentes en el país, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país; y, (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por cada dólar. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio utilizado para tales operaciones dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio que deberá emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en

cuanto a dicha determinación, se estará en esta materia a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país miembro. (v) Si, por incumplimiento de las reglas anteriores, el Banco considera que el pago efectuado en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida fuere superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del mismo plazo. (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (b) Con el fin de determinar la equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda del país del Prestatario, se utilizará uno de los siguientes tipos de cambio, de conformidad con lo establecido en las Estipulaciones Especiales de este Contrato y siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo: (i) el mismo tipo de cambio utilizado para la conversión de los recursos desembolsados en dólares a la moneda del país del Prestatario. En este caso, para efectos del reembolso de gastos con cargo al Financiamiento y del reconocimiento de gastos con cargo a la contrapartida local, se aplicará el tipo de cambio vigente en la fecha de presentación de la solicitud al Banco; o (ii) el tipo de cambio vigente en el país del Prestatario en la fecha efectiva del pago del gasto en la moneda del país del Prestatario. **ARTÍCULO 3.07. Valoración de monedas convertibles.** Siempre que, según este Contrato, sea necesario determinar el valor de una Moneda que no sea la del país del Prestatario, en función de otra, tal valor será el que razonablemente fije el Banco. **ARTÍCULO 3.08. Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión. (b) Se podrán acordar participaciones en relación con cualesquiera de: (i) las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del acuerdo de participación; o, (ii) las cantidades del Financiamiento que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación. **ARTÍCULO 3.09. Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará en primer término a devolución de anticipos no justificados, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital. **ARTÍCULO 3.10. Pagos anticipados.** (a) Previa notificación escrita de carácter irrevocable presentada al Banco con el consentimiento escrito del Garante, si lo hubiere, por lo menos

con treinta (30) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar anticipadamente, en una de las fechas de amortización, todo o parte del saldo adeudado del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que en la fecha del pago no adeude suma alguna por concepto de comisiones o intereses. En dicha notificación, el Prestatario deberá especificar el monto que solicita pagar en forma anticipada. (b) Todo pago parcial anticipado se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará prorata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El Prestatario no podrá realizar pagos anticipados de saldos adeudados de la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario por montos inferiores a tres millones de dólares (US\$3.000.000), salvo que el monto total del saldo adeudado del Préstamo fuese menor a dicho monto. El monto del pago anticipado que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso (b) anterior, en los casos de pago anticipado total o parcial del saldo adeudado del Préstamo desembolsado con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario, cualquier ganancia o pérdida resultado de la cancelación o modificación de la correspondiente captación del Banco asociada con el pago anticipado será transferida o cobrada por el Banco al Prestatario, según sea el caso, dentro de un plazo de treinta (30) días contado a partir de la fecha del pago anticipado. Si se tratare de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido y pendiente de pago por el Prestatario al Banco. El Banco igualmente cobrará al Prestatario cualquier costo en el que haya incurrido como consecuencia del incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del saldo adeudado del Préstamo previamente solicitado por el Prestatario por escrito, de conformidad con lo dispuesto en esta Sección. **ARTÍCULO 3.11. Recibos.** A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco, teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

**ARTÍCULO 3.12. Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento del presente Contrato, debiera llevarse a cabo en sábado, domingo o en día que sea feriado bancario según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno. **ARTÍCULO 3.13. Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario. **ARTÍCULO 3.14. Renuncia a parte del Financiamiento.** El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier monto del Financiamiento que no haya sido desembolsado antes del recibo del aviso, siempre que no se trate de las cantidades previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales. La renuncia se entenderá hecha con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales y se aplicará a cada uno en la proporción que el mismo represente del monto total del Financiamiento. **ARTÍCULO 3.15. Cancelación automática de parte del Financiamiento.** A menos que el Banco haya acordado con el Prestatario y el Garante, si lo hubiere, expresamente y por escrito prorrogar los plazos para efectuar los desembolsos, la porción del Financiamiento que no hubiere sido comprometida o desembolsada, según sea el caso, dentro del correspondiente plazo, quedará automáticamente cancelada. **CAPÍTULO IV. Normas Relativas a Desembolsos. ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso.** El primer desembolso del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía si lo hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente formular. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Contrato y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta. (c) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en

su caso, haya presentado al Banco un informe inicial, preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco que, en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, comprenda: (i) un plan de ejecución del Proyecto que incluya, cuando no se tratare de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones que, a juicio del Banco, sean necesarias; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, según corresponda; (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en este Contrato y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos, con los cuales se financiará el Proyecto; y, (iv) el contenido que deben tener los informes de progreso a que se refiere el Artículo 7.03 de estas Normas Generales. Cuando en el presente Contrato se prevea el reconocimiento de gastos anteriores a la fecha de su vigencia, el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas para la ejecución del Proyecto o una relación de los créditos formalizados, según sea del caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (d) Que el Prestatario o el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en el presente Contrato. **ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso.** Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia del presente Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente. **ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso.** Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito, o por medios electrónicos según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado al Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; (b) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya abierto y mantenga una o más cuentas bancarias en una institución financiera en la que el Banco realice los desembolsos del Financiamiento; (c) salvo que el Banco acuerde lo contrario, las solicitudes deberán ser presentadas, a más tardar, con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de expiración del plazo para desembolsos o de la prórroga del mismo, que el

Prestatario y el Banco hubieren acordado por escrito; (d) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales; y, (e) que el Garante, en su caso, no se encuentre en incumplimiento por más de ciento veinte (120) días, de sus obligaciones de pago para con el Banco por concepto de cualquier Préstamo o Garantía. **ARTÍCULO 4.04.**

**Aplicación de los recursos desembolsados.** El Banco calculará el porcentaje que el Financiamiento del Capital Ordinario y el Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales representan del monto total del Financiamiento y en la respectiva proporción cargará al Capital Ordinario y al Fondo para Operaciones Especiales el monto de todo desembolso.

**ARTÍCULO 4.05. Desembolsos para Cooperación Técnica.**

Si las Estipulaciones Especiales contemplaran Financiamiento de gastos para Cooperación Técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.03 de estas Normas Generales. **ARTÍCULO**

**4.06. Procedimiento para los desembolsos.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento, así: (a) mediante giros en favor del Prestatario de las sumas a que tenga derecho de conformidad con este Contrato bajo la modalidad de reembolso de gastos y de anticipo de fondos; (b) mediante pagos a terceros por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él; y, (c) mediante otra modalidad que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000). **ARTÍCULO**

**4.07. Reembolso de gastos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar el desembolso de recursos del Financiamiento para reembolsar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, los gastos efectuados en la ejecución del Proyecto que sean elegibles para atenderse con recursos del Financiamiento, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) Salvo expreso acuerdo entre las partes, las solicitudes de desembolso para reembolsar gastos financiados por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, de acuerdo con el inciso (a) anterior, deberán realizarse prontamente, a medida que el Prestatario o el Organismo Ejecutor incurra en dichos gastos, o, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden. **ARTÍCULO 4.08. Anticipo de Fondos.** (a) Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos

previstos en los Artículos 4.01 y 4.03 de estas Normas Generales y los que fueren pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá efectuar desembolsos de los recursos del Financiamiento para adelantar recursos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, para atender gastos elegibles para la ejecución del Proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Contrato. (b) El monto máximo de cada anticipo de fondos será fijado por el Banco con base en las necesidades de liquidez del Proyecto para atender previsiones periódicas de gastos, de acuerdo con el inciso (a) anterior. En ningún caso, el monto máximo de un anticipo de fondos podrá exceder la suma requerida para el financiamiento de dichos gastos, durante un período máximo de seis (6) meses, de conformidad con el cronograma de inversiones, el flujo de recursos requeridos para dichos propósitos, y la capacidad demostrada del Prestatario u Organismo Ejecutor, según corresponda, para utilizar los recursos del Financiamiento. (c) El Banco podrá: (i) ampliar el monto máximo del Anticipo de Fondos vigente cuando hayan surgido necesidades inmediatas de efectivo que lo ameriten, si así se le solicita justificadamente, y se le presenta un estado de los gastos programados para la ejecución del Proyecto correspondiente al período del Anticipo de Fondos vigente; o, (ii) efectuar un nuevo anticipo de fondos con base en lo indicado en el inciso (b) anterior, cuando se haya justificado, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los fondos desembolsados por concepto de anticipos. El Banco podrá tomar cualquiera de las anteriores acciones, siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.03 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. (d) El Banco podrá también reducir o cancelar el saldo total acumulado del o de los anticipos de fondos en el caso de que determine que los recursos desembolsados del Financiamiento no han sido utilizados o justificados debida y oportunamente al Banco, de conformidad con las disposiciones de este Contrato. **ARTÍCULO 4.09. Período de Cierre.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá: (a) presentar a la satisfacción del Banco, dentro del plazo de noventa (90) días contado a partir de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás información que el Banco hubiera solicitado; y, (b) devolver al Banco, a más tardar el último día de vencimiento del Período de Cierre, el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Financiamiento. En el caso de que los servicios de auditoría se financien con cargo a los recursos del Financiamiento y de que dichos servicios no se terminen y paguen antes del vencimiento del Período de Cierre a que se refiere el inciso (a) anterior, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según

corresponda, deberá informar y acordar con el Banco la forma como se viabilizará el pago de dichos servicios, y devolver los recursos del Financiamiento destinados para este fin, en caso de que el Banco no reciba los estados financieros y demás informes auditados dentro de los plazos estipulados en este Contrato.

**ARTÍCULO 4.10. Disponibilidad de moneda nacional.** El Banco estará obligado a efectuar desembolsos al Prestatario, en la moneda de su país, solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

**CAPÍTULO V. Suspensión de Desembolsos y Vencimiento Anticipado. ARTÍCULO 5.01. Suspensión de desembolsos.**

El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, devolución de anticipos o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro Contrato de Préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) Cuando el Proyecto o los propósitos del Financiamiento pudieren ser afectados por: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor; o, (ii) cualquier modificación o enmienda que se hubiere efectuado sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones básicas cumplidas antes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento o de la firma del presente Contrato. En estos casos, el Banco tendrá derecho a requerir del Prestatario y del Ejecutor una información razonada y pormenorizada y sólo después de oír al Prestatario o al Ejecutor y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario y del Ejecutor, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco, y no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo. (g) Si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido

una Práctica Prohibida durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución de un contrato.

**ARTÍCULO 5.02. Terminación, vencimiento anticipado o cancelaciones parciales de montos no desembolsados y otras medidas.**

(a) El Banco podrá poner término a este Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada o declarar vencida y pagadera de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de el, con los intereses y comisiones devengadas hasta la fecha del pago: (i) si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días; o (ii) si la información a la que se refiere el inciso (d) del Artículo anterior, o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario, el Organismo Ejecutor o por el Organismo Contratante, en su caso, no fueren satisfactorias para el Banco. Si el Banco declara vencida y pagadera una parte del Préstamo, el pago que reciba se imputará a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario y a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en la misma proporción que cada uno de éstos representa frente al monto total del Financiamiento. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Capital Ordinario se imputará prorrata a cada una de las cuotas de capital pendientes de amortización. El monto del pago que corresponda a la porción del Préstamo desembolsada con cargo al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales se imputará a la única cuota de amortización. (b) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada del Financiamiento que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados, o servicios de consultoría, o declarar vencida y pagadera la parte del Financiamiento correspondiente a dichas adquisiciones, si ya se hubiese desembolsado, si, en cualquier momento, determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato; o, (ii) representantes del Prestatario, del Organismo Ejecutor, o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier Práctica Prohibida, ya sea durante el proceso de selección del contratista o proveedor o consultor, o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Prestatario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario. Cualquier cancelación se entenderá efectuada con respecto al Financiamiento del Capital Ordinario y al Financiamiento del Fondo para Operaciones Especiales, en el porcentaje que cada uno represente

del monto total del Financiamiento. (c) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que una Práctica Prohibida incluye los siguientes actos: (i) una “práctica corrupta” consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, algo de valor para influenciar indebidamente las acciones de otra parte; (ii) una “práctica fraudulenta” es cualquier acto u omisión, incluida la tergiversación de hechos y circunstancias, que deliberadamente o por negligencia grave, engaño, o intento engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra índole o para evadir una obligación; (iii) una “práctica coercitiva” consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar en forma indebida las acciones de una parte; (iv) una “práctica colusoria” es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito indebido, incluido influenciar en forma indebida las acciones de otra parte; y, (v) una “práctica obstructiva” consiste en: (A) destruir, falsificar, alterar u ocultar deliberadamente evidencia significativa para la investigación o realizar declaraciones falsas ante los investigadores con el fin de impedir materialmente una investigación del Banco sobre denuncias de una práctica corrupta, fraudulenta, coercitiva o colusoria; y/o amenazar, hostigar o intimidar a cualquier parte para impedir que divulgue su conocimiento de asuntos que son importantes para la investigación o que prosiga la investigación, o, (B) actos realizados con la intención de impedir materialmente el ejercicio de los derechos contractuales del Banco a auditar o acceder a información. (d) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco o de los procedimientos acordados entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales para el reconocimiento mutuo de sanciones, incluidas decisiones de inhabilitación, cualquier firma, entidad o individuo ofertando o participando en un proyecto financiado por el Banco incluidos, entre otros, Prestatario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, concesionarios, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido una Práctica Prohibida, el Banco podrá: (i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para obras, bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco; (ii) suspender los desembolsos del Financiamiento, como se describe en el Artículo 5.01 (g) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Prestatario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido una Práctica Prohibida; (iii) cancelar y/o acelerar el repago de una parte del Préstamo o de la

donación relacionada con un contrato, como se describe en el Artículo 5.02 (b) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Prestatario; (iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo; (v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas; (vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o, (vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones. (e) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

**ARTÍCULO 5.03. Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y, (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un contratista o proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (b) cuando se hubiese determinado, a satisfacción del Banco, que con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del presente Contrato para la adquisición de las citadas obras, bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron una o más Prácticas Prohibidas.

**ARTÍCULO 5.04. No renuncia de derechos.** El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos, ni como el haber aceptado hechos o circunstancias que, de haberse producido, lo hubieran facultado para ejercitarlos.

**ARTÍCULO 5.05. Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la

totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario. **CAPÍTULO VI. Ejecución del Proyecto. ARTÍCULO 6.01. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto.** (a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. Igualmente, conviene en que todas las obligaciones a su cargo deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o las modificaciones de las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

**ARTÍCULO 6.02. Precios de las licitaciones.** Los contratos para ejecución de obras, adquisición de bienes y prestación de servicios para el Proyecto se deberán pactar a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

**ARTÍCULO 6.03. Utilización de bienes.** Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines del Proyecto. Concluida la ejecución del Proyecto, la maquinaria y el equipo de construcción utilizados en dicha ejecución, podrán emplearse para otros fines. **ARTÍCULO 6.04. Recursos adicionales.** (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales a los del Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjere un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (c) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha alza. (b) Dentro de los primeros sesenta (60) días de cada año calendario de ejecución del Proyecto, el Prestatario deberá demostrar al Banco que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el respectivo año, si la hubiere. **CAPÍTULO VII. Sistema de Información Financiera y Control Interno, Inspecciones, Informes y Auditoría Externa. ARTÍCULO 7.01. Sistema de Información Financiera y Control Interno.** (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener: (i) un sistema de información financiera aceptable al Banco que permita el registro contable, presupuestario y financiero,

y la emisión de estados financieros y otros informes relacionados con los recursos del Financiamiento y de otras fuentes de financiamiento, si fuera el caso; y, (ii) una estructura de control interno que permita el manejo efectivo del Proyecto, proporcione confiabilidad sobre la información financiera, registros y archivos físicos, magnéticos y electrónicos, y permita el cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Contrato. (b) El Prestatario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según corresponda, se compromete a conservar los registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después de la fecha estipulada para el último desembolso del Financiamiento de manera que: (i) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (ii) consignen, de conformidad con el sistema de información financiera que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (iii) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (iv) evidencien la conformidad en la recepción, autorización y pago de la obra, bien o servicio adquirido o contratado; (v) dichos registros incluyan la documentación relacionada con el proceso de adquisición, contratación y ejecución de los contratos financiados por el Banco y otras fuentes de financiamiento, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, certificados e informes de recepción, recibos, incluyendo documentos relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y, (vi) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso físico y financiero de las obras, bienes y servicios. Cuando se trate de programas de crédito, los registros deberán precisar, además, los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas. **ARTÍCULO 7.02. Inspecciones.** (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Proyecto, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el

Banco. (c) El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluyendo los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Prestatario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida. (d) Si el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso. **ARTÍCULO 7.03. Informes.** El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá presentar a la satisfacción del Banco, los informes relativos a la ejecución del Proyecto, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre o en otro plazo que las partes acuerden, preparados de conformidad con las normas que al respecto se acuerden con el Banco; y los demás informes que el Banco razonablemente solicite en relación con la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto. **ARTÍCULO 7.04. Auditoría Externa.** (a) El Prestatario se compromete a presentar al Banco, por si mismo o por intermedio del Organismo Ejecutor, dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato, los estados financieros y otros informes, y la información financiera adicional que el Banco le solicitare, de conformidad con estándares y principios de contabilidad aceptables al Banco. (b) El Prestatario se compromete a que los estados financieros y otros informes señalados en las Estipulaciones Especiales de este Contrato se auditen por auditores independientes aceptables al Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco, y a presentar, igualmente a satisfacción del Banco, la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare. (c) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar, por si mismo o por intermedio del

Organismo Ejecutor, los auditores independientes necesarios para la presentación oportuna de los estados financieros y demás informes mencionados en el inciso (b) anterior, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, a partir de la fecha en que se inicie la vigencia del presente Contrato o en otro plazo que las partes acuerden, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, deberá autorizar a los auditores para que proporcionen al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarle, en relación con los estados financieros y otros informes auditados. (d) En los casos en que la auditoría esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda seleccionará y contratará los servicios de auditores independientes aceptables al Banco de conformidad con lo indicado en el inciso (c) anterior. (e) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional y previo acuerdo entre las partes, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores independientes para la preparación de los estados financieros y otros informes auditados previstos en este Contrato cuando: (i) los beneficios de que el Banco seleccione y contrate dichos servicios sean mayores; o, (ii) los servicios de firmas privadas y contadores públicos independientes calificados en el país sean limitados; o, (iii) cuando existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios. (f) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de otra clase de auditorías externas o de trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección y términos de referencia serán establecidos de común acuerdo entre las partes. **CAPÍTULO VIII. Disposición sobre Gravámenes y Exenciones. ARTÍCULO 8.01. Compromiso sobre gravámenes.** En el supuesto de que el Prestatario conviniere en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de

las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y, (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión “bienes o rentas” se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualesquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio. **ARTÍCULO 8.02.**

**Exención de impuestos.** El Prestatario se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato. **CAPÍTULO IX. Procedimiento Arbitral.**

**ARTÍCULO 9.01. Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el “Dirimente”, por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo respecto de la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado, a petición de cualquiera de las partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

**ARTÍCULO 9.02. Iniciación del procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que

designa como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días, contado desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación. **ARTÍCULO 9.03. Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal. **ARTÍCULO 9.04. Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, con base en los términos de este Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno. **ARTÍCULO 9.05. Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que, de mutuo acuerdo, convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal. **ARTÍCULO 9.06. Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.”

LEG/SGO/CID/IDBDOCS#35334584

## "ANEXO ÚNICO

**EL PROGRAMA****Programa de Fortalecimiento de la Gestión y Oferta Descentralizada de los Servicios de Salud****I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo es contribuir a mejorar la cobertura y calidad de los servicios de salud, con énfasis en los servicios de atención materno-infantil, bajo un modelo de financiamiento basado en el logro de metas, priorizado en los Departamentos de La Paz, Intibucá, Copán, Lempira, Gracias a Dios, Olancho, Ocotepeque, Santa Bárbara y Cortés.
- 1.02** Los resultados esperados del Programa incluyen: (i) aumento en la cobertura, calidad y uso de servicios esenciales de salud en poblaciones pobres; (ii) fortalecimiento de la capacidad gerencial de los diferentes niveles de atención; y, (iii) fortalecimiento de la capacidad rectora de la SESAL.

**II. Descripción**

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en la Sección I anterior, los componentes del Programa son: (i) Componente 1. Fortalecimiento de Redes de atención a través del fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud con gestión descentralizada; y, (ii) Componente 2. Fortalecimiento de la función rectora de la SESAL.
- 2.02** A efectos de complementar el financiamiento de algunos componentes y subcomponentes del Programa se utilizarán fondos provenientes de la reformulación del Préstamo No. 1619/SF HO que financia el Programa de Mejoramiento de los Niveles de Salud en Honduras.

Componente 1. Fortalecimiento de Redes de atención a través del fortalecimiento de la prestación de los servicios de salud con gestión descentralizada.

- 2.03** Subcomponente 1.1. Expansión y sostenibilidad de los modelos descentralizados de servicios básicos de salud. El objetivo de este subcomponente es apoyar la expansión y sostenibilidad de la gestión descentralizada de prestación de servicios de salud con financiamiento basado en el cumplimiento de metas, ya sea a través de los modelos de relacionamiento público-social (mancomunidades, comunidades y ONG) o público-público (en centros de salud administrados directamente por la Secretaría de Salud). Este subcomponente financiará el pago por capitación a los proveedores para la prestación de un paquete básico de servicios<sup>1</sup>, incluyendo la atención al parto a través del establecimiento de convenios de gestión específicos para tal fin. Se incluye una asignación adicional

a los prestadores de servicios (1% del monto anual) en concepto de incentivo por desempeño<sup>2</sup>. El mecanismo de transferencia del pago por capitación será detallado en el Manual Operativo del Programa. El subcomponente también contempla el desarrollo y la evaluación de un piloto de la gestión descentralizada publico-publico; el fortalecimiento de la capacidad institucional de los prestadores de servicios y del personal de la SESAL para la implementación de este modelo de gestión; y la realización de auditorías externas técnicas y financieras concurrentes para verificar el cumplimiento de las metas, que servirán también de insumos para la evaluación de resultados y evaluaciones operativas.

- 2.04** Subcomponente 1.2. Fortalecimiento de la gestión hospitalaria. El objetivo de este componente es el de introducir en 6 hospitales seleccionados un modelo de gestión por resultados, cuyo diseño se ha basado en el enfoque sistémico de gestión por procesos. En particular, se busca que los hospitales seleccionados implementen los siguientes componentes operativos: (i) Gestión Clínica, (ii) Gestión de Pacientes y la (iii) Gestión Administrativa y Financiera. Este subcomponente incluye las siguientes actividades: una encuesta (inicial y final) para la medición de la satisfacción de los usuarios en la atención hospitalaria; la actualización e implementación de la estructura organizacional de los hospitales y sus manuales operativos; equipo y mobiliario básico para la gestión hospitalaria; dotación de vehículos; y fortalecimiento de la gestión de los hospitales a través de contratación de personal y respectivas capacitaciones.

- 2.05** Subcomponente 1.3. Fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de la red de servicios. El objetivo de este subcomponente es mejorar la infraestructura física y el equipamiento de los servicios de atención, para asegurar la prestación de una cartera garantizada de servicios<sup>3</sup> en el marco de redes de atención. El préstamo financiará principalmente el equipamiento de hospitales y centros de salud y algunas obras de ampliación y rehabilitación para asegurar el mejoramiento de la atención. Se destaca la ampliación de dos salas de cuidado intensivo neonatal en áreas de gran demanda.

Componente 2. Fortalecimiento de la función rectora de la SESAL

- 1 El paquete básico de servicios consiste en acciones de promoción de la salud (a nivel comunitario e individual), acciones preventivas (implementación de la estrategia RAMNI, atención integrada materno infantil, expansión de la cobertura AIN-C, detección de cáncer de mama y cáncer cérvico uterino, vigilancia epidemiológica, identificación y control de riesgos sanitarios, mapeo de personas con padecimientos crónicos, embarazadas y niños menores de cinco años, vacunación canina) y acciones curativas (consulta externa, referencia y respuesta de pacientes, atención de emergencias, provisión de medicamentos básicos) y servicios dentales básicos.
- 2 La gestión descentralizada contempla la penalización en el pago en caso del incumplimiento de metas. Véase Esquema descentralizado de prestación de servicios de salud.
- 3 Se fortalecerán principalmente servicios de primer nivel de atención, considerando la ampliación de la capacidad resolutive.

- 2.06** Este componente busca fortalecer la función de rectoría y regulación del nivel central y regional. El componente desarrolla las siguientes actividades: la implementación del modelo de desarrollo organizacional de la SESAL; la generación de un sistema de costos de atención en funcionamiento y costeo de cartera de servicios por grupo de edad y sexo, incluyendo el Programa AIN-C; el plan de desarrollo e inversión de las redes de servicios; el marco metodológico de evaluación del desempeño del sistema de salud; la reestructuración y fortalecimiento de la función de regulación; y el fortalecimiento de la Unidad de Gestión Descentralizada, entre otras actividades. En este componente se plantea llevar a cabo una evaluación rigurosa del impacto de las distintas modalidades de provisión de servicios sobre los indicadores de salud reflejados en la matriz de resultados.
- 2.07** Se incluyen recursos para la gestión del Programa (personal para la Unidad Ejecutora) y para las auditorías financieras, la auditoría social e imprevistos por un monto de US\$2.303.300.
- 2.08** **Establecimiento de mecanismos de información y participación de organizaciones de la sociedad civil.** El sector salud se beneficia del interés y compromiso de múltiples organizaciones sociales, tanto empresariales como comunitarias. El Programa creará mecanismos a través de los cuales esas organizaciones puedan contribuir a la mejor prosecución de sus objetivos. A estos efectos, se financiarán actividades de difusión y sensibilización y se facilitará la realización de auditorías sociales.
- 2.09** **Indicadores clave de la matriz de resultados.** Siendo el objetivo principal del Programa contribuir a mejorar la cobertura y calidad de los servicios de salud a través de la gestión descentralizada y mediante el fortalecimiento de la capacidad rectora de la SESAL, algunos indicadores de la matriz de resultado se presentan en el cuadro I-1. El Programa busca contribuir a resolver uno de los problemas

fundamentales identificados en el Plan de Salud y en el trabajo sectorial sobre Salud en Honduras, la salud materno-infantil de las poblaciones más pobres.

#### Cuadro I-1. Indicadores Seleccionados de la Matriz de Resultados

- Población adicional cubierta por los modelos de gestión descentralizada.
- Auditorías técnicas y financieras independientes a los gestores descentralizados.
- Número de hospitales que cumplen con los criterios organizacionales para el nuevo sistema de gestión administrativo-financiera.
- Salas de cuidados intensivos neonatales.
- Mortalidad neonatal en hospitales participantes.
- ✓ Desnutrición crónica en menores de 24 meses.
- ✓ Anemia en menores de 24 meses y en mujeres embarazadas.
- ✓ % de cobertura vacunación pentavalente en menores de 1 año.
- ✓ % de cobertura de partos institucionales.

### III. Costo del Programa y plan de financiamiento

- 3.01** El Programa se financia a través del Financiamiento previsto en el presente Contrato de Préstamo 2418/BL-HO, hasta por la cantidad de US\$27,5 millones; así como con la aportación de recursos adicionales provenientes de la reformulación del préstamo 1619/SF HO, hasta por US\$6,7 millones. El Financiamiento utilizará los Parámetros Financieros de País. La distribución de los recursos por fuente de financiamiento se muestra en el siguiente Cuadro.

Cuadro de Costo del Programa

Componente	Monto 2418/BL-HO US\$	Monto 1619/SF-HO US\$	%
<b>Componente 1. Fortalecimiento de las Redes de los Servicios de Salud</b>	22.996.800	6.700.000	86,8%
<b>Subcomponente 1.1</b> Expansión y sostenibilidad de los modelos descentralizados de servicios básicos de salud	17.655.300	2.950.000	
<b>Subcomponente 1.2</b> Fortalecimiento de la gestión hospitalaria	4.517.800		
<b>Subcomponente 1.3</b> Fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento de la red de servicios	823.700	3.750.000	
<b>Componente 2. Fortalecimiento de la Función Rectora de la SESAL</b>	2.199.900		6,4%
Gestión del Programa	1.353.300		4,0%
Auditoría social	100.000		0,3%
Auditoría	250.000		0,7%
Imprevistos	500.000		1,8%
Intereses	100.000		
<b>TOTAL</b>	<b>27.500.000</b>	<b>6.700.000</b>	<b>100,0</b>

#### IV. Esquema institucional de ejecución

- 4.01 Organismo Ejecutor.** El Prestatario será la República de Honduras y el Organismo Ejecutor será la Secretaría de Salud, a través de una Unidad Ejecutora dependiente del Despacho de la Secretaría de Salud y que estará conformada por: un Coordinador de Proyecto, un Área Administrativa y Financiera y las áreas técnicas de la SESAL responsables de los diferentes componentes.
- 4.02** El Coordinador será responsable de la coordinación técnica, administrativa y financiera, con las diferentes instancias y tomará las medidas necesarias para que el proyecto se ejecute en los plazos previstos, con el presupuesto acordado, y en cumplimiento a las normas y condiciones contractuales.
- 4.03 Unidad Ejecutora.** Las funciones de la UE son: (i) la administración general y financiera del Programa asegurando el manejo eficiente de sus recursos; (ii) la planificación de la ejecución del Programa, incluyendo la preparación e implementación de los Programas Operativos Anuales (POAs); (iii) el monitoreo de avances del Programa y el cumplimiento de las metas preestablecidas; (iv) la planificación y monitoreo de los procesos de adquisiciones de bienes, servicios y obras, asegurando su conformidad con las Políticas de Adquisiciones y Contratación del Banco; (v) la preparación y tramitación de los pagos correspondientes; (vi) el mantenimiento de un sistema contable y financiero adecuado para registrar las transacciones financieras efectuadas utilizando los recursos del Programa, preparación de los estados financieros y tramitación de las solicitudes para los anticipos; y, (vii) la preparación y envío al Banco de los informes semestrales de seguimiento del Programa, y otros aspectos que se definan en el Manual Operativo.
- 4.04** Los componentes se ejecutarán, en coordinación con la UE, según se describe a continuación: El Componente 1

será responsabilidad de la Subsecretaría de Redes y Servicios a través de: la Dirección General de Desarrollo de Sistemas de Servicios de Salud, el Departamento de Hospitales y de la Unidad de Gestión Descentralizada de Servicios. El componente 2 será responsabilidad de la UPEG y de la Dirección General de Regulación.

- 4.05** El Área Administrativa y Financiera de la UE tendrá un equipo básico conformado por un especialista en seguimiento y monitoreo, un especialista y un técnico en adquisiciones; un especialista financiero, y un contador y un tesorero. Con el fin de fortalecer las capacidades técnicas de las unidades de la SESAL responsables de los diferentes componentes del Programa, éstas serán fortalecidas con personal de apoyo. La UE se incorporará como una unidad ejecutora en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAFI), con el fin de garantizar agilidad en los procesos. En el manual operativo se definirán los pasos, tiempos y actores mínimos necesarios para los trámites de aprobación.
- 4.06** El Programa contará con una cuenta especial para el desembolso de los fondos en el Banco Central de Honduras (BCH), que será administrada por la UE de la SESAL. Dichos fondos serán transferidos a la Cuenta Única de Tesorería (CUT), que alimentará las libretas operativas para efectuar los pagos de acuerdo a los compromisos de pago. Cumplidos los requisitos previstos y los que fueren pertinentes de las estipulaciones especiales, el Banco realizará con cargo al financiamiento, el desembolso de los recursos al Organismo Ejecutor bajo la modalidad de Anticipo de Fondos. Los desembolsos seguirán lo establecido en el Manual Operativo y la Guía de desembolsos del Banco.

#### V. Monitoreo y Evaluación

- 5.01** Se contempla un sistema de monitoreo en función de los informes de progreso y auditorías referidos en el Capítulo VII de las Normas Generales y Capítulo V de las

Estipulaciones Especiales, así como en el esquema de evaluación referido en la Cláusula 4.06 de las Estipulaciones Especiales.

- 5.02** El monitoreo será parte central en la ejecución de este Programa. En el caso del subcomponente 1.1, dado que las transferencias a los gestores del sistema descentralizado de atención primaria de salud y la renovación de sus convenios se realizan en base a resultados, las actividades de verificación del cumplimiento de las metas son fundamentales y son parte inherente de la administración del Programa. Están contempladas visitas trimestrales por parte de la SESAL a todos los gestores, tres de monitoreo y una de evaluación del desempeño cada año. También existen recursos para desarrollar un sistema básico de información donde se almacenarán los resultados de esas visitas, así como el flujo de pagos que a través del SIAFI se hace a los gestores. Finalmente, existen recursos para la contratación de una firma que realizará cien visitas aleatorias de supervisión independiente. En el caso de los subcomponentes 1.2 de fortalecimiento de la gestión hospitalaria y del componente 2 de fortalecimiento de la capacidad rectora de la SESAL, también se pondrá énfasis en dar seguimiento a la producción de los manuales y a los avances en la implementación de las reformas propuestas.

- 5.03** Se realizará una evaluación para medir el impacto de la gestión descentralizada (pública-social y pública-pública) en los indicadores de salud seleccionados. La evaluación responde al interés del GHO en medir la efectividad y eficiencia de la gestión descentralizada de atención primaria en salud. El plan de evaluación se apoyará en el monitoreo de los costos de los distintos modelos de gestión (centralizada, descentralizada con relacionamiento

público-público y descentralizada con relacionamiento público-social) para poder comparar las alternativas, y dar así insumos para el diseño y mejora de las políticas públicas de salud en Honduras.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de marzo de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**

PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**

SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**

SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de marzo de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas.

**WILLIAM CHONG WONG**

## Poder Legislativo

### DECRETO No. 20-2011

El Congreso Nacional:

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No.PCM-002-2004 del 15 de Abril de 2004, el Presidente de la República en Consejo de Ministros aprobó la creación de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP) como la Autoridad Designada mencionada en el Código ISPS, encargada de elevar a las autoridades competentes las recomendaciones necesarias para hacer cumplir las obligaciones internacionales relacionadas aquí descritas.

**CONSIDERANDO:** Que conforme al Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (Código ISPS) de la Organización Marítima Internacional (OMI), organismo del cual Honduras es parte, los puertos e instalaciones portuarias operados por la Empresa Nacional Portuaria y por entes privados que prestan servicios a buques dedicados a viajes internacionales deben cumplir con las prescripciones del Código ISPS, las que incluyen evaluaciones, elaboración de planes de protección y la certificación respectiva.

**CONSIDERANDO:** Que los gastos de funcionamiento y operación de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), son asignados dentro del Presupuesto de la Empresa Nacional Portuaria (ENP) y que para el presente Ejercicio Fiscal ascienden a CINCO MILLONES CUARENTA MIL LEMPIRAS (L.5.040,000.00), valor que a la fecha ha sido sobre ejecutado en más de un 15.0% y que el mismo no fue suficiente para cubrir las necesidades de la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP).

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), presentó solicitud ante la Empresa Nacional Portuaria (ENP) de incremento de la transferencia por un monto de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.4.968,890.60) para cerrar el presente Ejercicio Fiscal.

**POR TANTO:**

**DECRETA.**

**ARTÍCULO 1.-** Autorizar a la Empresa Nacional Portuaria (ENP) para que de sus disponibilidades incremente el Presupuesto de Ingresos del Ejercicio Fiscal 2010 en CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS

NOVENTA LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L.4.968,890.60) y los destine a incrementar la asignación de Gastos por Transferencia a la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP).

**ARTÍCULO 2.-** La Empresa Nacional Portuaria (ENP) deberá solicitar a la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), la liquidación del valor asignado con todo el detalle correspondiente.

**ARTÍCULO 3.-** El incremento a que se refiere el Artículo 1 de este Decreto, es únicamente para financiar el cierre del Ejercicio Fiscal 2010, por lo que para el año 2011 la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), deberá financiar sus operaciones con el valor que se encuentre aprobado en el Presupuesto de la Empresa Nacional Portuaria (ENP); asimismo, la Comisión Nacional de Protección Portuaria (CNPP), presentará a la Comisión Nacional Portuaria (ENP) el detalle del presupuesto y las liquidaciones correspondientes según lo estable la Ley.

**ARTÍCULO 4.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los siete días del mes de marzo de dos mil once.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**RIGOBERTO CHANG CASTILLO**  
SECRETARIO

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN**  
SECRETARIA

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de marzo de 2011.

**PORFIRIO LOBO SOSA**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS.

**WILLIAM CHONG WONG**

## Sección "B"

### Comisión Nacional de Bancos y Seguros

#### CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; CERTIFICA. La Resolución GE No. 501/17-03-2011 que literalmente dice: **"RESOLUCIÓN GE No. 501/17-03-2011.** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**CONSIDERANDO (1):** Que el 25 de enero de 2011, BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A., presentó ante la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante su Apoderada Legal Abogada Ninfa Rosa Suazo Gonzalez, escrito titulado "Se solicita aprobación de plan de aumento de capital social de una institución financiera. Que se autorice modificación de Pacto Societario y Estatutos Sociales. Se acompañan documentos" tendente a que se apruebe plan para incremento del capital social en Dosecientos Millones de Lempiras (L. 200,000,000.00), pasando de Trescientos Millones de Lempiras (L. 300,000,000.00) con que cuenta en la actualidad a Quinientos Millones de Lempiras Exactos (L. 500,000,000.00), mediante la capitalización de utilidades retenidas correspondientes al período comprendido de 2010 al 2015, con la salvedad de que si las utilidades retenidas que se registren al final de cada período señalado fueran insuficientes para cubrir el aumento acordado, los accionistas deberán cubrir la diferencia mediante aportaciones en efectivo. Asimismo, se requiere autorización para reformar la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales derivado del referido aumento de capital. La solicitud de mérito fue trasladada a la Gerencia de Estudios y a la Dirección de Asesoría Legal para que de forma conjunta se emita el correspondiente dictamen y proyecto de resolución.

**CONSIDERANDO (2):** Que el análisis preliminar realizado sobre la documentación que acompaña la solicitud de mérito, determinó que para poder contar con los elementos de juicio necesarios para emitir el dictamen respectivo se requería de la subsanación de la petición, por lo que la Secretaría de la Comisión mediante auto de fecha 23 de febrero de 2011, notificado el mismo día, requirió a la Institución peticionaria que subsanara su solicitud en el sentido de: a) Adjuntar Proyecto de reforma de escritura y estatutos sociales que contenga las modificaciones de las cláusulas y artículos derivadas del incremento de capital sujeto de autorización; b) Documento mediante se confiera poder a favor de la Abogada Ninfa Rosa Suazo Gonzalez, que le permite prestarse como Apoderada Legal de BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A., conferido por la persona que actualmente es la Asamblea General de Accionistas haya facultado; c) Enmienda del Instrumento Público No. 19, autorizado por el notario Carlos Antonio Martínez Villela en fecha 29 de abril de 2010, contenido de la protocolización del Acta correspondiente a la Vigésima Novena Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S. A.; en el sentido de señalar la fecha en que se celebró dicha Asamblea, en que vista el instrumento cita dos fechas diferentes (22 y 23 de abril de 2010); y, d) Se señaló a la institución bancaria que en cuanto a la emisión de títulos provisionales, se debía atender lo establecido en el Artículo 135 del Código de Comercio. Lo anterior, fue cumplimentado por la peticionaria el 25 de febrero de 2011; no obstante, cabe señalar que la discrepancia de fechas señalada en el inciso c) antes citado fue enmendada en fecha posterior a la inscripción del Instrumento, quedando establecido que la Vigésima Novena Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Institución bancaria fue celebrada el 23 de abril de 2010.

**CONSIDERANDO (3):** Que la solicitud de mérito presentada por BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A., se fundamenta

en lo establecido en los Artículos 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero, los cuales refieren que toda modificación de la Escritura Pública de Constitución y de los Estatutos de las instituciones sujetas a dicha Ley, así como los aumentos o reducciones de capital, requieren la autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**CONSIDERANDO (4):** Que el plan para aumento de capital y las modificaciones a la Escritura de Constitución y Estatutos Sociales para lo cual se pide aprobación, fue acordado en el inciso B), Asuntos de Carácter Extraordinario, del Acta de la Vigésima Novena Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A., celebrada en la ciudad de San Pedro Sula el 23 de abril de 2010, estableciendo que el mismo se realizará de la siguiente manera: a. Capitalización de Setenta y Cinco Millones de Lempiras (L. 75,000,000.00) de las utilidades consignadas en el balance general al 31 de diciembre de 2010. b. Capitalización de Veinticinco Millones de Lempiras (L. 25,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2011. c. Capitalización de Veinticinco Millones de Lempiras (L. 25,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2012. d. Capitalización de Veinticinco Millones de Lempiras (L. 25,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2013. e. Capitalización de Veinticinco Millones de Lempiras (L. 25,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2014. f. Capitalización de Veinticinco Millones de Lempiras (L. 25,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 de diciembre de 2015. Adicionalmente, se acordó que si las utilidades retenidas que se registren al final de cada período señalado fueran insuficientes para completar el aumento de capital aprobado, los accionistas deberán cubrir la diferencia mediante aportaciones en efectivo.

**CONSIDERANDO (5):** Que según Balance General al 31 de diciembre de 2010, BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A., cuenta con activos totales por L. 3,532,118,757.04, pasivos por L. 3,057,552,810.61 y un capital y reservas de capital de L. 474,565,946.43 de los cuales L. 300,000,000.00 corresponden a su capital pagado, L. 68,939,828.98 a las reservas por revaluaciones, L. 233,777.64 a la reserva para contingencias, L. 63,601,480.43 a las utilidades no distribuidas y L. 41,790,859.38 a los resultados del ejercicio a la fecha del balance. Por su parte, los principales indicadores, muestran resultados que en términos generales resultan razonables al ser comparados con el promedio registrado por el sistema de bancos comerciales a la misma fecha.

**CONSIDERANDO (6):** Que la Superintendencia de Bancos, Financieras y Asociaciones Ahorro y Préstamo mediante informe del 2 de febrero de 2011, señala que BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A., no tiene ajustes pendientes de registro derivados del último examen practicado por esa Superintendencia, y que al 31 de diciembre de 2010 dicha institución bancaria reporta una suficiencia de reservas para créditos de dudosa recuperación por L. 10,245,354.55; presentado una suficiencia patrimonial de L. 245,297,962.13.

**CONSIDERANDO (7):** Que el análisis practicado con base en información financiera remitida por la propia institución bancaria determinó que no existe objeción para aprobar el Plan para incremento de Capital planteado por BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A., por un monto de Dosecientos Millones de Lempiras Exactos (L. 200,000,000.00), considerando que al 31 de diciembre de 2010, la institución mantiene utilidades no distribuidas por un monto de L. 105,392,339.81 las que se presentan como suficientes para cubrir el primer aporte por L. 75,000,000.00 provenientes de dichas utilidades, quedando un remanente de L. 30,392,339.81; y además el análisis histórico de las utilidades obtenidas durante el

período 2007-2010 revela que el nivel de utilidades registrado le permitirá a la institución cumplir con el plan propuesto.

**CONSIDERANDO (8):** Que el análisis técnico-financiero afectuado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, indica que la solicitud planteada por BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A., es procedente desde el punto de vista legal y financiero.

**POR TANTO:**

Con fundamento en los Artículos 6 y 13 numeral 15) reformados de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, 12 y 40 de la Ley del Sistema Financiero; en sesión del 17 de marzo de 2011.

**RESUELVE: 1.** Autorizar a BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A., el incremento de capital de Trescientos Millones de Lempiras (L. 300,000,000.00) con que cuenta en la actualidad a Quinientos Millones de Lempiras Exactos (L. 500,000,000.00), lo que equivale a un aumento de Doscientos Millones de Lempiras (L. 200,000,000.00) mediante plan de capitalización de utilidades retenidas, correspondientes al período comprendido de 2010 al 2015, de la siguiente manera: a. Setenta y Cinco Millones de Lempiras (L. 75,000,000.00) de las utilidades retenidas registradas en el balance general al 31 de diciembre de 2010; y, b. Veinticinco Millones de Lempiras (L. 25,000,000.00); de las utilidades retenidas durante cada año comprendido durante el período 2011 al 2015, si las hubiere; lo que totalizaría Ciento Veinticinco Millones de Lempiras (125,000,000.00); de conformidad con lo acordado en el inciso B), Asuntos de Carácter Extraordinario, del Acta de la Vigésima Novena Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Institución bancaria, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula el 23 de abril de 2010; así como en el acuerdo adoptado por la Junta Directiva de dicha entidad, en el punto No. 11, correspondiente a la sesión quinientos noventa y cinco (595) celebrada el 13 de enero de 2011, el que refiere que si las utilidades retenidas que se registren al final de cada período señalado fueran insuficientes para completar el aumento de capital aprobado, los accionistas deberán cubrir la diferencia mediante aportaciones en efectivo. Lo anterior, en virtud de lo expuesto en el contenido de los considerandos precedentes. **2.** Autorizar a BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A., las reformas a la Cláusula Cuarta de la Escritura de Constitución y Artículo 5 de los Estatutos Sociales, según lo acordado en el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la institución bancaria, celebrada en la ciudad de San Pedro Sula, Cortés el 23 de abril de 2010, las que deberán leerse así: "CLÁUSULA CUARTA: El capital de la Sociedad, que será fijo, es de Quinientos Millones de Lempiras (L. 500,000,000.00), de los cuales Trescientos Setenta y Cinco Millones de Lempiras (L. 375,000,000.00), están íntegramente suscritos y pagados por los socios, representados por Treinta y Siete Millones Quinientas Mil acciones (37,500,000) con valor nominal de Diez Lempiras (L. 10.00) cada una, las cuales serán siempre nominativas. El resto del capital autorizado será pagado en la siguiente forma: a) Capitalizando Veinticinco Millones de Lempiras (L. 25,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2011 (dos mil once). b) Capitalizando Veinticinco Millones de Lempiras (L. 25,000,000.00), de las utilidades retenidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2012 (dos mil doce). c) Capitalizando Veinticinco Millones de Lempiras (L. 25,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2013 (dos mil trece). d) Capitalizando Veinticinco Millones de Lempiras (L. 25,000,000.00), de las utilidades retenidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2014 (dos mil catorce). e) Capitalizando Veinticinco Millones de Lempiras (L. 25,000,000.00), de las utilidades retenidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2015 (dos mil quince). Si las utilidades que se obtuvieran al final del plazo señalado, no fueran suficientes para

cubrir el aumento aprobado, los accionistas deberán cubrir la diferencia mediante aportes en efectivo. Con autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el capital social del Banco podrá aumentarse o reducirse hasta el mínimo legal. "Artículo 5: El capital de la Sociedad, que será fijo, es de Quinientos Millones de Lempiras (L. 500,000,000.00), de los cuales Trescientos Setenta y Cinco Millones (L. 375,000,000.00), están íntegramente suscritos y pagados por los socios, representados por Treinta y Siete Millones Quinientas Mil acciones (37,500,000) con valor nominal de Diez Lempiras (L. 10.00) cada una, las cuales serán siempre nominativas. El resto del capital autorizado será pagado en la siguientes forma: 1) Capitalizando Veinticinco Millones de Lempiras (L. 25,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2011 (dos mil once). 2) Capitalizando Veinticinco Millones de Lempiras (L. 25,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2012 (dos mil doce). 3) Capitalizando Veinticinco Millones de Lempiras (L. 25,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2013 (dos mil trece). 4) Capitalizando veinticinco millones de Lempiras (L. 25,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2014 (dos mil catorce). 5) Capitalizando Veinticinco Millones de Lempiras (L. 25,000,000.00) de las utilidades retenidas al 31 (treinta y uno) de diciembre de 2015 (dos mil quince). Si las utilidades que se obtuvieran al final del plazo señalado, no fueran suficientes para cubrir el aumento aprobado, los accionistas deberán cubrir la diferencia mediante aportes en efectivo. Las acciones serán nominativas, ordinarias, con valor nominal de (L. 10.00) y conferirán iguales derechos a los socios. Cada acción es indivisible, en consecuencia, cuando haya varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y lo harán saber por escrito a la Junta Directiva para los fines correspondientes. Cada acción tendrá derecho a un voto. Con autorización de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el capital social del Banco podrá aumentarse o reducirse hasta el mínimo legal". **3.** BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A., no podrá realizar ninguna operación contable que refleje la capitalización de las utilidades de los períodos 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015, en tanto no cuente previamente con la certificación de utilidades que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros sobre la evaluación que realice a las mismas. **4.** Autorizar a la Secretaría de la Comisión para que extienda certificación de la presente Resolución, con el fin de que el notario la copie íntegramente y sin modificación de ninguna clase en el instrumento público, certificación que deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta" y en dos (2) de los diarios de circulación en el país, por cuenta de BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A., Posteriormente, la institución bancaria deberá inscribir el instrumento público en el registro correspondiente. **5.** BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A., deberá remitir a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, copia autenticada del testimonio de la Escritura de Constitución y de los Estatutos Sociales aprobados en la presente Resolución, una vez que las mismas hayan sido inscritas en el Registro correspondiente. **6.** Notificar la presente Resolución a la Abogada Nínfa Rosa Suazo González, en su condición de Apoderada Legal de BANCO HONDUREÑO DEL CAFÉ, S.A., para los efectos legales correspondientes. **7.** La presente Resolución es de ejecución inmediata. **F) VILMA C. MORALES M.,** Presidenta, **FRANCISCO ERNESTO REYES,** Secretario".

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil once.

**FRANCISCO ERNESTO REYES**  
Secretario

30 M. 2011

## INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

## DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION PCT EN  
FASE NACIONAL No. 26-2011

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de febrero de 2011

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro Número **PI/2008-001059** de Patente de Invención denominada **"PROCESO DE MANUFACTURA DE UN CONTENEDOR DE PAPEL PLASTICO CON AISLAMIENTO DE CALOR, PRESERVACION DE CALOR Y PRODUCTO POR EL MISMO"**. De fecha 07 de julio de 2008, quien tiene como representante Legal al Abogado. **DANIEL CASCO LOPEZ**, en representación de la Sociedad Mercantil a **RICH CUP BIO CHEMICAL TECHNOLOGY CO. LTD.**, domiciliada No. 10, 21st Rd Industrial Dist. Taichung, Taiwán, China. Solicitud PCT/CN 2006-03389 de fecha 13 de diciembre de 2006.

**RESULTA:** Que esta oficina de registro en fecha 08 de septiembre de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**POR TANTO:**

Esta oficina de registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a **RICH CUP BIO CHEMICAL TECHNOLOGY CO. LTD.**, domiciliada No. 10, 21 st Rd Industrial Dist. Taichung, Taiwán, China, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: **"PROCESO DE MANUFACTURA DE UN CONTENEDOR DE PAPEL PLASTICO CON AISLAMIENTO DE CALOR, PRESERVACION DE CALOR Y PRODUCTO POR EL MISMO"**, cuya denominación fue descrita anteriormente por un plazo de: veinte años, para el periodo comprendido del: 13 de diciembre de 2006 al 13 de diciembre de 2026.

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

**NOTIFÍQUESE:**

Camilo Bendeck Pérez  
Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACIÓN:****INSCRIPCIÓN:**

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 5004, Folio 107, Tomo XI, de fecha 14 de febrero de 2011.

Camilo Bendeck Pérez  
Director General de Propiedad Intelectual

30 M. 2011

## INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

## DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE PATENTE DE INVENCION PCT EN  
FASE NACIONAL No. 28-2011

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de febrero de 2011

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro Número **PI/2008-000188** de Patente de Invención denominada **"7-AZA-INDAZOLES SUSTITUIDOS, COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN, PROCEDIMIENTO DE FABRICACION Y SU UTILIZACION"**. De fecha 04 de febrero de 2008, quien tiene como representante Legal al Abogado. **DANIEL CASCO LOPEZ**, en representación de la Sociedad Mercantil a **AVENTIS PHARMA, S.A.**, domiciliada 20 Avenue Raymond Aron, F-92160 Antony, Francia. Solicitud PCT/FR 2006-001861 de fecha 18 de agosto de 2006.

**RESULTA:** Que esta oficina de registro en fecha 28 de septiembre de 2010, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**POR TANTO:**

Esta oficina de registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a **AVENTIS PHARMA, S.A.**, domiciliada 20 Avenue Raymond Aron, F-92160 Antony, Francia, previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión de la Patente de Invención: **"7-AZA-INDAZOLES SUSTITUIDOS, COMPOSICIONES QUE LOS CONTIENEN, PROCEDIMIENTO DE FABRICACION Y SU UTILIZACION"**, cuya denominación fue descrita anteriormente por un plazo de: veinte años, para el periodo comprendido del: 18 de agosto de 2006 al 18 de agosto de 2026.

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

**NOTIFÍQUESE:**

Camilo Bendeck Pérez  
Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACIÓN:****INSCRIPCIÓN:**

**RESERVA:** Solicitud PCT/FR 2006-001861 de fecha 18 de agosto de 2006.

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 5006, Folio 109, Tomo XI, de fecha 16 de febrero de 2011.

Camilo Bendeck Pérez  
Director General de Propiedad Intelectual

30 M. 2011

## INSTITUTO DE LA PROPIEDAD

## DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDAD INTELECTUAL

RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE DISEÑO INDUSTRIAL DIVISIONAL  
DE 2005-000781 No. 29-2011

Tegucigalpa, M. D. C., 28 de febrero de 2011

**VISTA:** Para resolver la solicitud de registro Número **DI/2009-000115** de Diseño Industrial denominada **"APARATO ELECTRICO"**. De fecha 07 de octubre de 2005, quien tiene como representante Legal al Abogado. **DANIEL CASCO LOPEZ**, en representación de la Sociedad Mercantil **BTICIO S.p.A.**, domiciliada en Via Messina, 38-20154 Milano, Italia. Con documento de prioridad Italiana No. 332507 de 07 de abril de 2005.

**RESULTA:** Que esta oficina de registro en fecha 15 de mayo de 2009, procedió a hacer el estudio y análisis correspondiente en las bases de datos nacionales e internacionales.

**CONSIDERANDO:** Que del estudio y análisis realizado no se encontró antecedente alguno, ni hubo oposición a la solicitud del registro.

**POR TANTO:**

Esta oficina de registro de la Propiedad Industrial, en aplicación de los Artículos 108 y 330 de la Constitución de la República, 120 de la Administración Pública, 3, 30, 31, 83 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículos 6, 15, 16, 28, 37, 42, 50, 51, 52, 53, 54, 55 del Decreto Ley No. 12-99-E de la Ley de Propiedad Industrial.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Otorgar en Honduras a **BTICIO S.p.A.**, domiciliada Via Messina, 38-20154 Milano, Italia previo pago del derecho fiscal de Registro y concesión del Diseño Industrial: **"APARATO ELECTRICO"**, cuya denominación fue descrita anteriormente por un plazo de: cinco años, para el periodo comprendido del: 07 de octubre de 2005 al 07 de octubre de 2010. A petición del titular dicho diseño es renovable por dos periodos de cinco años cada uno.

**SEGUNDO:** Esta Patente de Invención se otorga sin garantía en cuanto a su realidad o novedad, a cargo en forma exclusiva de su titular, sin perjuicios de terceros.

**TERCERO:** Esta Patente de Invención se regulará de acuerdo a la Ley vigente.

En virtud de lo anterior extiéndase al solicitante Certificado de Registro que constituirá el título que acredita el derecho exclusivo de explotación de la referida Patente de Invención.

**NOTIFÍQUESE:**

Camilo Bendeck Pérez  
Director General de Propiedad Intelectual

**NOTIFICACIÓN:****INSCRIPCIÓN:**

**Reserva:** Solicitud divisional 2005-000781 de fecha 07 de octubre de 2005

Habiéndose cumplido con las formalidades de Ley, se ordena se expida la Inscripción bajo el No. 5007, Folio 110, Tomo XI, de fecha 28 de febrero de 2011.

Camilo Bendeck Pérez  
Director General de Propiedad Intelectual

30 M. 2011

## COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS

**“RESOLUCIÓN GE No. 551/24-03-2011.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

**CONSIDERANDO (1):** Que de conformidad al Artículo 229 numeral 1) de la Ley de Mercado de Valores, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros ejercerá la regulación, supervisión, vigilancia, fiscalización e inspección de las casas de bolsa y demás intermediarios de oferta pública.

**CONSIDERANDO (2):** Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 230 numeral 1) de la Ley de Mercado de Valores, es atribución de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros dictar normas de carácter general relativas a los emisores de valores, a las bolsas de valores y casas de bolsa y demás entes participantes en la intermediación de valores, para que observen y ajusten sus operaciones a las disposiciones legales y usos y prácticas internacionales del mercado de valores.

**CONSIDERANDO (3):** Que con base en los Considerandos precedentes la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobó mediante Resolución 718/10-09-2002 el “REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA”.

**CONSIDERANDO (4):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo, con fecha 16 de septiembre de 2010, resolvió mediante Oficio P-448/2010, remitir a la Procuraduría General de la República, el proyecto de “REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA”, a efecto que dicha entidad emitiera el dictamen correspondiente.

**CONSIDERANDO (5):** Que la Procuraduría General de la República, mediante Certificación de fecha 14 de diciembre de 2010, comunicó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, el Dictamen PGR-DNC-034-2010, pronunciándose en forma favorable sobre el Expediente Administrativo Número PGR-347-2010, contentivo del proyecto de Reglamento en mención.

**POR TANTO:** Con fundamento en los artículos 6 y 13 numerales 1) y 2) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 41, 229, 230 numeral 1) de la Ley de Mercado de Valores; y, 41 de la Ley de Procedimiento Administrativo; en sesión del 24 de marzo de 2011.

### RESUELVE

1.- Aprobar el siguiente:

#### REGLAMENTO DEL FONDO DE GARANTÍA”

##### TÍTULO I

#### OBJETO, DEFINICIONES Y TÉRMINOS

##### Artículo 1.- OBJETO

El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar las normas para el funcionamiento del Fondo de Garantía, y otras garantías,

a que hace referencia el Artículo 41 de la Ley de Mercado de Valores:

##### Artículo 2.- DEFINICIONES Y TÉRMINOS

En adición a las definiciones contenidas en el Artículo 6 de la Ley de Mercado de Valores, para los fines del presente Reglamento, se entenderá por:

1. **Comisión:** Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
2. **Consejo:** Consejo de Administración de la Bolsa de Valores.
3. **Días:** Salvo indicación expresa en contrario, toda referencia a días en el presente Reglamento, se entenderá referida a días hábiles administrativos.
4. **Ley:** Ley de Mercado de Valores.
5. **Margen de Garantía:** El dinero, valores u otros activos constituidos como garantía para el cumplimiento de determinadas operaciones busátiles o extrabursátiles, debidamente autorizadas por la Ley.
6. **Margen de Mercado:** La máxima fluctuación diaria de los precios propuestos de un valor fijado por la bolsa.
7. **Operación a Plazo:** Aquella cuyo cumplimiento deberá efectuarse dentro del plazo máximo que fije la bolsa, contado desde el día siguiente de la fecha de formalizada la operación.
8. **Registro:** Registro Público del Mercado de Valores.
9. **Superintendencia:** Órgano Técnico Especializado de la Comisión, encargado de la supervisión del Mercado de Valores.

#### TÍTULO II DEL FONDO DE GARANTIA

##### Artículo 3.- CONSTITUCIÓN

Cada bolsa de valores deberá constituir un Fondo de Garantía, como un patrimonio autónomo administrado por la misma bolsa, creado con la finalidad exclusiva de respaldar hasta el límite de dicho fondo el cumplimiento de las operaciones concertadas por las casas de bolsa, según lo establecido en el Artículo 42 de la Ley.

##### Artículo 4.- RECURSOS

La bolsa determinará los criterios en base a los cuales las casas de bolsa, realizarán las contribuciones mensuales al patrimonio del Fondo de Garantía, el que se incrementará por los siguientes conceptos:

1. Rentas derivadas de las inversiones que se efectúen con los recursos del Fondo de Garantía.

2. Multas que la bolsa imponga en los procesos administrativos por aplicación del marco legal respectivo.

3. Probables contribuciones que efectúe la propia bolsa.

El procedimiento y plazos para que las casas de bolsa efectúen el pago de las contribuciones correspondientes, serán definidos por la bolsa.

#### **Artículo 5.- AFECTACIÓN**

La bolsa cuando reciba un reclamo válido del cliente afectará el fondo, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 de la Ley, debiendo informar esta afectación a la Comisión.

#### **Artículo 6.- REINTEGRO DE CONTRIBUCIONES**

Cuando el Fondo de Garantía haya sido afectado por reclamos de los clientes de las casas de bolsa, estas últimas deberán reintegrar las sumas correspondientes a dicho fondo; así como los intereses y penalidades, cuando corresponda, para lo cual las bolsas determinarán los mecanismos y plazos respectivos.

#### **Artículo 7.- ACTUALIZACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES**

Las bolsas deberán actualizar, cuando las condiciones del Mercado así lo requieran, las contribuciones a que se refiere el Artículo 43 de la Ley. Asimismo, las casas de bolsa deberán cumplir con este requisito, en un plazo máximo de sesenta (60) días, contados a partir de la notificación realizada por la bolsa.

El incumplimiento por parte de las casas de bolsa, para pagar las contribuciones actualizadas al Fondo de Garantía, será causal suficiente para que las bolsas suspendan el funcionamiento de la casa de bolsa de que se trate. Si transcurridos treinta (30) días posteriores a la suspensión, y la casa de bolsa persiste en su incumplimiento, la bolsa procederá a cancelar la autorización de su funcionamiento, y, comunicarlo de inmediato a la Comisión para que proceda a cancelar su inscripción en el Registro respectivo.

#### **Artículo 8.- NOTIFICACIÓN DE CANCELACIÓN DE CASA DE BOLSA, PARA SOLICITAR EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.**

Cuando por causa justificada la bolsa cancele la autorización del funcionamiento de una casa de bolsa o se produzca el cese de sus actividades, la Comisión cancelará su inscripción en el Registro, debiendo la casa de bolsa publicar dos (2) avisos alternos en los que comunique a los clientes que se consideren con derecho a solicitar la ejecución de las garantías que presenten sus

reclamaciones en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la cancelación de autorización de su funcionamiento o del cese de sus actividades, fecha que deberá ser consignada en los mencionados avisos.

Las publicaciones de que trata este Artículo, deberán hacerse en un diario de circulación nacional, haciéndose el primero dentro de los diez (10) días siguientes a la cancelación de su funcionamiento o del cese de sus operaciones, y el segundo a los diez (10) días siguientes a la publicación del primero.

#### **Artículo 9.- RESTITUCIÓN**

Las resoluciones de la bolsa en los que se disponga la afectación de los recursos y garantías constituidas por las casas de bolsa en funcionamiento, les serán notificadas a las mismas, para que en un término máximo de sesenta (60) días calendarios posteriores al evento, efectúen su restitución.

Transcurrido el plazo mencionado, si la casa de bolsa no hubiese cumplido con la restitución, se procederá a la suspensión de su funcionamiento. Asimismo, si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suspensión, y la casa de bolsa no repone la garantía, la bolsa procederá a la cancelación de autorización de su funcionamiento, y deberá comunicarlo de inmediato a la Comisión para que proceda a cancelar su inscripción en el Registro respectivo.

#### **Artículo 10.- MONTOS A DEVOLVER**

En el caso de que las garantías previstas en el Artículo 41 de la Ley fuesen ejecutadas, los recursos del Fondo de Garantía estarán disponibles para satisfacer los reclamos declarados de cada cliente, hasta por el máximo que establezca la bolsa, o hasta el máximo de los recursos que disponga el Fondo de Garantía, el que sea menor.

Los saldos de los reclamos no cubiertos por el Fondo de Garantía, podrán ser reclamados por el cliente en contra de la casa de bolsa responsable de las operaciones, haciendo valer su derecho por la parte no cubierta, en la vía que le permita la Ley.

### **TÍTULO III OTRAS GARANTÍAS**

#### **Artículo 11.- GARANTÍAS**

Las casas de bolsa deberán constituir y mantener vigentes las garantías de cumplimiento determinadas por la bolsa, en función del tipo de transacción y volumen de su actividad, para responder por el cumplimiento y ejecución de los órdenes de sus clientes.

Los valores de oferta pública se elegirán en función a su liquidez, volatilidad, concentración y dispersión de la tenencia, entre otros

factores. Asimismo, se establecerán las situaciones particulares que motiven la exclusión de un valor del conjunto de aquellos permitidos como margen de garantía.

#### **Artículo 12.- VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS**

Las garantías deberán mantenerse vigentes hasta un plazo de un (1) año después de cancelada la autorización de funcionamiento de la casa de bolsa, o hasta que se resuelvan por sentencia ejecutoria, las acciones judiciales que se hayan establecido en su contra, dentro de dicho plazo por los acreedores beneficiarios.

#### **Artículo 13.- ACTUALIZACIÓN DE OTRAS GARANTÍAS**

Las bolsas deberán actualizar el monto de las garantías previstas en los artículos precedentes, contando para ello con un plazo máximo de sesenta (60) días calendario a partir de la notificación girada por la bolsa.

Transcurrido el plazo antes mencionado, y la casa de bolsa no ha cumplido con la actualización indicada, se procederá a la suspensión de su funcionamiento. Asimismo, si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suspensión, y, la casa de bolsa no actualiza la garantía, la bolsa procederá a cancelar la autorización de funcionamiento, debiendo comunicarlo de inmediato a la Comisión para que proceda a cancelar su inscripción en el Registro respectivo.

#### **Artículo 14.- GARANTÍAS PARA OPERACIONES A PLAZO**

Para realizar operaciones a plazo, las casas de bolsa deben constituir en el momento de su registro, garantías que queden depositadas en la bolsa respectiva, o en el organismo encargado de la liquidación de las operaciones.

Los valores que constituyan el margen de garantía, deberán estar libres de gravámenes.

#### **Artículo 15.- DETERMINACIÓN DEL MÁRGEN DE GARANTÍA**

La bolsa determinará el margen de garantía y la forma de constitución de las operaciones correspondientes, el monto y la forma de compensación de la pérdida determinada si fuere el caso, ocasionada por la fluctuación en la cotización de valores con relación al precio concertado. Dicho porcentaje de fluctuación, podrá ser incrementado por la bolsa correspondiente con carácter

general o con referencia a determinado valor u operación, teniendo en cuenta la situación del mercado.

La Comisión, también podrá ordenar en cualquier caso, la modificación de los márgenes de garantía, cuando observare algún grado de inestabilidad o dificultades en el mercado de las operaciones a plazo.

### **TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES**

#### **Artículo 16.- SITUACIONES NO PREVISTAS**

La Comisión, resolverá los casos no previstos en el presente Reglamento en base a las normas y prácticas internacionales.

#### **Artículo 17.- ASUNTOS EN TRAMITE A LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO**

Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, deberán ser resueltos de conformidad a las disposiciones legales vigentes, al momento de su presentación.

#### **Artículo 18.- DEROGATORIA**

Se deroga el "Reglamento del Fondo de Garantía" emitido por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, mediante Resolución 718/10-09-2002.

#### **Artículo 19.- VIGENCIA**

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

2. Comunicar la presente Resolución a los Participantes del Mercado de Valores.

3. Autorizar a la Secretaría para que remita al Diario Oficial "La Gaceta" el presente Reglamento para su publicación.

4. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) VILMA C. MORALES M. Presidenta, FRANCISCO ERNESTO REYES, Secretario.

**FRANCISCO ERNESTO REYES**

Secretario

30 M. 2011

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 9317-11  
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CELLDEMIC

## CELLDEMIC

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Vacunas para uso humano.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/3/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 4412-11  
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: LANXESS DISTRIBUTION GMBH  
 4.1/ Domicilio: Katzbergstrasse 1, 40764 Langenfeld, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ROVELAN

## ROVELAN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue: Comida para animales, suplementos y aditivos no medicados para comida de animales.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 9898-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GARESA, SOCIEDAD ANÓNIMA  
 4.1/ Domicilio: Guatemala, República de Guatemala.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Don Lázaro

## Don Lázaro

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, mermeladas, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/03/11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 9902-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NISSAN CHEMICAL INDUSTRIES, LTD.  
 4.1/ Domicilio: 7-1, Kanda-Nishiki-cho 3-chome, Chiyoda-ku, Tokyo, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LEIMAY

## LEIMAY

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Herbicidas; insecticidas; fungicidas; preparaciones para matar las malas hierbas y destruir los animales dañinos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/03/11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 8579-11  
 2/ Fecha de presentación: 08-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EMPRESA CMPC, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Agustinas No. 1343, piso 8, Santiago, Chile.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Chile  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COTIDIAN

## COTIDIAN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Pañales para adultos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10/03/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 9069-11  
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: N.V. Organon  
 4.1/ Domicilio: Kloosterstraat 6, 5349 AB Oss, Holanda.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IMPLANON

## IMPLANON

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas y medicinales para uso humano.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/03/11  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 9316-11  
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLUCELVAX

**FLUCELVAX**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Vacunas para uso humano.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/11

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 18810-10

2/ Fecha de presentación: 24-06-2010

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ALCON, INC.

4.1/ Domicilio: Bösch 69, CH-6331 Hünenberg, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ALCON VANTAGA

**ALCON VANTAGA**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue: Preparaciones farmacéuticas oftálmicas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-2011

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

[1] No. de Solicitud: 2010-014158

[2] Fecha de presentación: 13/05/2010

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

[4.1] Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CLEAN & CLEAR Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16

[8] Protege y distingue:

Toallitas desechables no impregnadas con químicos o compuestos para uso como hojas cosméticas secas para absorber la grasa facial.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2011

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

[1] No. de Solicitud: 2010-030975  
 [2] Fecha de presentación: 12/10/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: NOVARTIS AG

[4.1] Domicilio: 4002 Basel.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Suiza

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PULMOSPHERE

**PULMOSPHERE**

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de trastornos del sistema respiratorio; composiciones farmacéuticamente activas para la administración pulmonar.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2011

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

[1] No. de Solicitud: 2007-026700

[2] Fecha de presentación: 10/08/2007

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: UNILEVER N.V.

[4.1] Domicilio: Weena 455, 3013 AL ROTTERDAM.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Holanda

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:

Harina y preparaciones hechas de cereales: pan, bizcochos, pastelería, pasteles, tortillas (torta de maíz).

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2011

[12] Reservas: No se reivindica el vocablo "LIBRE DE GRASAS TRANS". Se protegen los colores verde y verde oscuro, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

[1] No. de Solicitud: 2009-008699

[2] Fecha de presentación: 16/03/2009

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: CHOPARD ACCESORIES (IRELAND) LIMITED

[4.1] Domicilio: Unit 4, Manor Street Business Park, Manor Street, Dublin 7.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: Irlanda

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: No tiene otros registros

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASCADE CHOPARD



[7] Clase Internacional: 3

[8] Protege y distingue:

Perfumes, aceites esenciales, cosméticos, productos de tocador no medicinales, productos para después del afeitado, productos para el cabello, preparaciones para el baño y la ducha, jabones.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de marzo del año 2011

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

- [1] No. de Solicitud: 2010-034357
- [2] Fecha de presentación: 16/11/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
- [4.1] Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INNOVECT

## INNOVECT

[7] Clase Internacional: 10

[8] Protege y distingue:  
Aparatos de inyección para propósitos médicos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

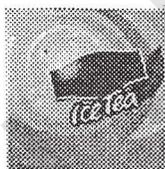
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2011  
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

- [1] No. de Solicitud: 2010-000285
- [2] Fecha de presentación: 05/01/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: UNILEVER N.V
- [4.1] Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Holanda
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 30

[8] Protege y distingue:  
Té y productos de té; bebidas basadas en té carbonatadas y no carbonatadas; té helado, té de hierbas no medicinal e infusiones.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

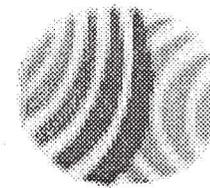
[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2011  
[12] Reservas: No se reclama exclusividad sobre las palabras "ICE TEA" no es susceptible de registro ya que la denominación es de uso común.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

- [1] No. de Solicitud: 2007-037145
- [2] Fecha de presentación: 07/11/2007
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: JOHNSON CONTROLS TECHNOLOGY COMPANY
- [4.1] Domicilio: Holland, Michigan.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO DE CÍRCULO



[7] Clase Internacional: 40

[8] Protege y distingue:  
Servicios de manufactura para otros en el campo de las baterías; interiores automotrices principalmente tapicería, control de clima, almacenamiento electrónico y sistemas de entretenimiento y partes para los mismos; servicios de manufactura personalizados para otros en el campo de las baterías, interiores automotrices, tapicería, control de clima, almacenaje electrónico y sistemas de entretenimiento y partes para los mismos, servicios de manufactura para otros de sistemas para proporcionar sistemas de calefacción, ventilación, aire acondicionado, refrigeración, energía, iluminación, alarma de incendios y acceso de seguridad para instalaciones industriales, comerciales y gubernamentales y partes para los mismos; manufactura y ensamble de partes automotrices.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

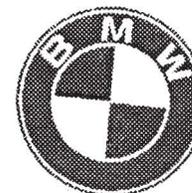
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2011  
[12] Reservas: Se protege el diseño y el color, tal como se presenta en el ejemplar que le acompaña.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

- [1] No. de Solicitud: 2010-032183
- [2] Fecha de presentación: 27/10/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: BAYERISCHE MOTOREN WERKE AKTIENGESELLSCHAFT
- [4.1] Domicilio: Petuelring 130, 80809 Munich.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: República Federal de Alemania
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BMW Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 12

[8] Protege y distingue:  
Motores para vehículos y partes para los mismos.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

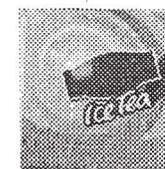
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2011  
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

- [1] No. de Solicitud: 2010-000284
- [2] Fecha de presentación: 05/01/2010
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: UNILEVER N.V
- [4.1] Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Holanda
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 32

[8] Protege y distingue:  
Aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas carbonatadas y no carbonatadas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 4 de marzo del año 2011  
[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 36235-10  
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FUJIFILM Corporation  
 4.1/ Domicilio: 26-30, Nishiazabu 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japón  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUJIFILM Y ETIQUETA

# FUJIFILM

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores negro y rojo.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; aparatos e instrumentos científicos, de inspección, eléctricos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de medir y de enseñanza, en particular cámaras, lentes, filtros ópticos, filtros fotográficos, proyectores, proyectores de diapositivas, proyectores de transparencias, pantallas, telescopios y microscopios, aparatos e instrumentos para el acabado de fotografías incluyendo aquellos para revelar, fijar, lavar, secar, agrandar e imprimir, aparatos e instrumentos para la sensitometría de materiales fotográficos sensibilizados, incluyendo densitómetros, sensitómetros, tiras ópticas de cuña y de control, cámaras, procesadores, aparatos de recuperación, lectores, impresoras-lectoras y otros aparatos e instrumentos para microfilm de salida de computadora, aparatos e instrumentos para radiografía y autorradiografía, aparatos e instrumentos para grabar información en materiales fotográficos sensibilizados (incluyendo sustancias inorgánicas tales como haluro de plata o sustancias orgánicas como ser compuestos diazo), materiales fotoconductores orgánicos e inorgánicos, u otros medios de grabación, aparatos e instrumentos de medición, en particular espectómetro, espectrofotómetro, colorímetro, fotómetro colorimétrico, dosímetro de radiación, densitómetro de fotos y aparatos e instrumentos para la medición de presión o para detectar defectos en la superficie, aparatos e instrumentos para el análisis químico, fisicoquímico u óptico de la sangre, aparatos e instrumentos para detectar la información de radiación utilizando fósforo estimulable, baterías; aparatos para la grabación, transmisión o reproducción de sonidos o imágenes, portadoras de datos magnéticas y discos para grabación, en particular materiales magnéticos para grabación (incluyendo cintas magnéticas, disquetes flexibles y discos duros magnéticos), materiales de grabación ópticos (incluyendo discos ópticos, discos compactos y CD-ROM) y memoria semiconductora (incluyendo tarjetas IC y memoria IC), aparatos e instrumentos para grabar información en cualquiera de los medios de grabación, en particular materiales magnéticos de grabación, materiales de grabación ópticos y memorias semiconductoras para la captura y reproducción de dicha información y/o para hacer copias impresas de dicha información, cámaras de vídeo para fotogramas; cámaras de vídeo para películas y grabadoras de cintas de vídeo, aparatos e instrumentos para hacer copias impresas de la información de imagen comprendida de señales digitales o análogas generadas por un aparato electrónico o reproducida de memoria dinámica o estática; máquinas expendedoras automáticas y mecanismos para aparatos operados con pago de monedas; máquinas calculadoras, equipo procesador de datos y computadoras; aparatos e instrumentos para artes gráficas, en particular aparatos e instrumentos para editar trabajo, bloquear la elaboración de copias y revisión (incluyendo aquellos para edición electrónica utilizando programa de computación), cámaras de procesamiento, escáner, aparatos e instrumentos para revelar materiales fotográficos sensibilizados utilizando sustancias inorgánicas (incluyendo haluro de plata) o sustancias orgánicas (incluyendo

compuestos diazo), aparatos e instrumentos a ser utilizados en la exposición y revelado para revisión de color, aparatos e instrumentos para la formación, en materiales impresos, imágenes que corresponden a la imagen en sustancias inorgánicas, incluyendo haluro de plata o en sustancias orgánicas, incluyendo compuestos diazo, aparatos e instrumentos para formar imágenes las cuales correspondan a las imágenes originales en los materiales impresos; aparatos e instrumentos para grabar imágenes utilizando el cambio de carga eléctrica o de propiedad física o química, de sustancias orgánicas o inorgánicas por la exposición a la luz u otra energía de radiación; máquinas copadoras; máquinas impresoras para procesos eléctricos o electrónicos de duplicación.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Ref.: 805/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 36238-10  
 2/ Fecha de presentación: 06-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FUJIFILM Corporation  
 4.1/ Domicilio: 26-30, Nishiazabu 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japón  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUJIFILM Y ETIQUETA

# FUJIFILM

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores negro y rojo.

7/ Clase Internacional: 40

8/ Protege y distingue:

Tratamiento de materiales; servicio de acabado de fotografías incluyendo el revelado de película fotográfica y la exposición de la imagen de la película fotográfica revelada en papel fotográfico no expuesto; servicio para convertir imágenes fotográficas a imágenes digitales por medio de escáner y para imprimir imágenes digitales en papel fotográfico no expuesto o papel termosensible u otro papel de grabación.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

Ref.: 805/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 36236-10  
2/ Fecha de presentación: 06-12-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FUJIFILM Corporation  
4.1/ Domicilio: 26-30, Nishiazabu 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japón  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUJIFILM Y ETIQUETA

**FUJIFILM**

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores negro y rojo.

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales; artículos ortopédicos; material de sutura; aparatos e instrumentos médicos y accesorios para los mismos, en particular aparatos para diagnóstico médico utilizando radiografía computarizada, impresora utilizando material de grabación termosensible y para ser utilizada en combinación con un aparato de diagnóstico por imágenes, aparatos e instrumentos para radiografía y autorradiografía para fines médicos, aparatos e instrumentos para el análisis químico, fisicoquímico u óptico de la sangre para propósitos médicos, aparatos e instrumentos para el análisis por medio de electroforesis para fines médicos.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 805/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 36237-10  
2/ Fecha de presentación: 06-12-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FUJIFILM Corporation  
4.1/ Domicilio: 26-30, Nishiazabu 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japón  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUJIFILM Y ETIQUETA

**FUJIFILM**

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores rojo y negro.

7/ Clase Internacional: 15

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés; papel y productos elaborados de papel, incluyendo, en particular papeles para copias incluyendo papel para copias libres de carbón, papeles termosensibles de grabación, fotografías y material impreso; papelería incluyendo transparencia para proyectores de transparencias y adhesivos para papelería; implementos para la oficina; material de instrucción y enseñanza.

8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29/12/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 805/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 36234-10  
2/ Fecha de presentación: 06-12-2010  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FUJIFILM Corporation  
4.1/ Domicilio: 26-30, Nishiazabu 2-Chome, Minato-Ku, Tokyo, Japón  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUJIFILM Y ETIQUETA

**FUJIFILM**

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores negro y rojo.

7/ Clase Internacional: 07

8/ Protege y distingue:

Máquinas y máquinas herramientas; motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres); implementos para la agricultura que no sean manuales; incubadoras de huevos; máquinas y herramientas para trabajar con metales; máquinas y aparatos para la minería; máquinas y aparatos para la construcción; máquinas y aparatos para la carga y descarga de materiales; máquinas e instrumentos de acabado, máquinas y aparatos para el procesamiento químico; máquinas y aparatos para impresión o encuadernación; planchas de impresión presensibilizadas; máquinas de coser; máquinas e implementos para la agricultura; máquinas para la elaboración de calzado; máquinas curtidoras de cuero; máquinas para procesar tabaco; máquinas y aparatos para la elaboración de cristalería; máquinas y aparatos para pintar, máquinas y aparatos para empaquetar o envolver; tornos de alfarero eléctricos; máquinas y aparatos para procesar plásticos; máquinas y sistemas para la elaboración de semiconductores; máquinas y aparatos para la elaboración de productos de hule; máquinas y aparatos para trabajar la piedra, motores primarios no eléctricos [excepto para vehículos terrestres]; máquinas e instrumentos neumáticos o hidráulicos; máquinas dispensadoras de cinta adhesiva; máquinas automáticas para sellado; máquina para lavar platos; máquinas eléctricas pulidoras de cera; máquinas lavaplatos; aspiradoras; licuadoras eléctricas para alimentos; reparación de máquinas y aparatos para arreglar; sistemas de estacionamiento mecánicos; instalaciones para el lavado de vehículos; rociadores eléctricos para desinfectar, insecticidas y desodorantes [excepto para vehículos terrestres]; podadoras; cortineros eléctricos; máquinas y aparatos para la compactación de desechos; máquinas para triturar desechos; arrancadores para motores; motores AC y DC [excepto aquellos para vehículos terrestres pero incluyendo "partes" para cualquier motor AC o DC]; generadores AC [alternadores]; generadores DC; escobillas de dinamo.

**D.- APODERADO LEGAL.**

9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**E.- SUSTITUYE PODER.**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

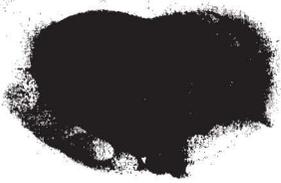
11/ Fecha de emisión: 29/12/2010

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
Ref.: 805/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-035990  
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 [4.1] Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 10/3749474  
 [5.1] Fecha: 28/06/2010  
 [5.2] País de origen: Francia  
 [5.3] Código país: FR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocio, administración de negocio, funciones de oficina, todos estos productos tomados de los campos de medicina y salud.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de enero del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1389/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

[1] Solicitud: 2008-003016  
 [2] Fecha de presentación: 25/01/2008  
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple  
 [4.1] Domicilio: Autopista México, Distrito Federal  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TU SUCURSAL PERSONAL POR INTERNET

### TU SUCURSAL PERSONAL POR INTERNET

[7] Clase Internacional: 36  
 [8] Protege y distingue:  
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2010  
 [12] Reservas: Será usada con la marca de servicio AZTECA Y DISEÑO, según el registro No. 12654, clase 36.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 579/08/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 200-11  
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Kimberly-Clark Worldwide, Inc., (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COOL SKIN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Toallitas faciales impregnadas, jabón facial, lociones y cremas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/01/2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 309/10/S/

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 32371-10  
 2/ Fecha de presentación: 28-10-10  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Motorola Trademark Holdings, LLC  
 4.1/ Domicilio: 600 North US Highway 45 Libertyville, IL 60048 E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MOTOROLA XOOM

### MOTOROLA XOOM

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Computadoras portátiles y accesorios relacionados, principalmente puertos, apoyos, soportes, sostenedores, bases, estuches portátiles, cobertores, tapizado protector o decorativo, baterías, adaptadores de poder, cables, conectores, audífonos y parlantes.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13/01/2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 505/10/S/

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 1068-11  
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BRONCHEDERA

### BRONCHEDERA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Farmacéuticos antitusivos; desinfectantes.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

#### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/01/2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref. 1389/11/S/

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 2010-031460  
 2/ Fecha de presentación: 19/10/2010  
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ELEKTRA TRADING & CONSULTING GROUP, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Ciudad de México, D.F.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INFORMARNOS ES TU RESPONSABILIDAD, CUIDARTE LA NUESTRA

**INFORMARNOS ES TU RESPONSABILIDAD, CUIDARTE LA NUESTRA**

7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 TELECOMUNICACIONES  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de enero del año 2011  
 12/ Reservas: Será utilizada con la marca: CONTACTEL REG. 4464

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 579/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 2008-014517  
 2/ Fecha de presentación: 25/04/2008  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CHURCH & DWIGHT CO., INC.  
 4.1/ Domicilio: 469 North Harrison Street, Princeton, New Jersey 08543  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARMEX

**ARMEX**

7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para limpiar, desengrasar, para remover pintura, para fregar y preparaciones abrasivas, abrasivos para limpieza a presión a saber, preparaciones para limpiar, desengrasar y remover capas utilizando aire comprimido o sistemas de aplicación de agua, abrasivos para limpieza a presión, a saber, preparaciones para limpiar, desengrasar y remover capas, utilizando aire comprimido o sistemas de aplicación de agua.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de enero del año 2011  
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1025/08/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 740-11  
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Motorola Trademark Holdings, LLC.  
 4.1/ Domicilio: 600 North US Highway 45 Libertyville, IL 60048 E.U.A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ATRIX

**ATRIX**

6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud estadounidense No. 85/116689, presentada el 26 de agosto del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Teléfonos celulares y dispositivos móviles de computación para portar en la mano.  
 8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/01/2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 505/10/S/

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 35994-10  
 2/ Fecha de presentación: 02-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 París, Francia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 10/3749377, presentada el 28 de junio del 2010.

7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1389/10/S/

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 35999-10  
 2/ Fecha de presentación: 02-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 París, Francia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 10/3749377, presentada el 28 de junio del 2010.

7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios médicos, recomendaciones tomadas de los campos de farmacéuticos y salud, información, servicios de los campos farmacéuticos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/01/2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1389/10/S/

28 F., 15 y 30 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-035988  
 [2] Fecha de presentación: 02/12/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SANOFI- AVENTIS  
 [4.1] Domicilio: 174, Avenue de France, 75013 París.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: 10/3749474  
 [5.1] Fecha: 28/06/2010  
 [5.2] País de origen: Francia  
 [5.3] Código país: FR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 13 de enero del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1389/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-020045  
 [2] Fecha de presentación: 07/07/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: COMPAGNIE GERVAIS DANONE  
 [4.1] Domicilio: 17, boulevard Haussman 75009 París.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ACTIREGULARIS

**ACTIREGULARIS**

[7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:  
 Leche, leche en polvo, leche gelatinosa, saborizada y batida, productos hechos de leche, principalmente: postres lechosos, yogures, bebidas de yogurt, requesón, bebidas simples o saborizadas compuestas principalmente de leche o productos hechos de leche, bebidas lechosas hechas principalmente de leche, bebidas lechosas que contienen fruta, productos fermentados hechos de leche simples o saborizados.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: BLANCA LIDIA LOZANO

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1628/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 38623-10  
 2/ Fecha de presentación: 30-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CHUCRY ANDONIE REYES  
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés, Honduras.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERRETERIA LA NUEVA, S.A DE C.V.

**FERRETERIA LA NUEVA, S.A. DE C.V.**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Compra y venta de productos de ferretería, artículos para el hogar, bicicletas y sus repuestos, cerámicas y sanitarios, herramientas agrícolas y manuales, accesorios eléctricos, repuestos y accesorios para vehículos, grifería, productos escolares.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 35111-10  
 2/ Fecha de presentación: 24-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SHS International Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 100 Wavertree Technology Park Liverpool L7 9PT Reino Unido  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NEOCATE Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Comida para propósitos médicos especiales; sustancias dietéticas adaptadas para uso médico; comida para bebés, infantes e inválidos; suplementos nutricionales dietéticos para uso médico; productos nutricionales para uso médico.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06/01/2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1736/10/S/

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 27671-10  
 2/ Fecha de presentación: 13-09-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Arena Pharmaceuticals GmbH  
 4.1/ Domicilio: Untere Brühstrasse 4 CH-4800 Zofingen, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud suiza No. 00248/2010, presentada el 19 de septiembre del 2010. Se reivindica el color verde (código Pantone PMS 382.)

7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para uso humano; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento o para la prevención de la obesidad.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/01/2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 162/10/S/

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 2009-018961  
 2/ Fecha de presentación: 26/06/2009  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: VICTORIA'S SECRET STORES BRAND MANAGEMENT, INC.  
 4.1/ Domicilio: Four Limited Parkway, Reynoldsburg, Ohio 43068.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PEAR GLACE

## PEAR GLACE

7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Perfumes, agua de perfumes; agua de colonia, agua de baño, roceador para el cuerpo, fragancia corporal, exfoliantes para el cuerpo, burbujas de baño, shampoo para el cuerpo, jabón para el cuerpo, gel de baño, manteca para el cuerpo, crema para el cuerpo, loción corporal, polvos para el cuerpo, jabón para las manos, crema para las manos, loción para manos, shampoo para el cabello, acondicionador para el cabello, gel estilizador del cabello, espuma estilizadora del cabello.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27 de enero del año 2011  
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 1657/09/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 35998-10  
 2/ Fecha de presentación: 02-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, Avenue de France, 75013 Paris, Francia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones: Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 10/3749377, el 28 de junio del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación: proveyendo de entrenamiento; arreglando y dirigiendo los seminarios, arreglando y conduciendo grupos de trabajo y congresos en el campo de la medicina, publicaciones de revistas, libros y guías del campo médico; asistente administrativos para buscadores, documentación médica de renta.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/01/2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1389/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 738-11  
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Kimberly-Clark Worldwide, Inc., (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SCOTT

## SCOTT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Bolsas de plástico, principalmente, bolsas para la basura y desperdicios, bolsas para sandwich, bolsas de almacenamiento de alimentos, envolturas de plástico.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/01/2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 309/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 737-11  
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Kimberly-Clark Worldwide, Inc., (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SCOTT

## SCOTT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel de aluminio.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/01/2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 309/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 739-11  
 2/ Fecha de presentación: 10-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Kimberly-Clark Worldwide, Inc., (organizada y existente bajo las leyes del Estado de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: Neenah, Wisconsin, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SCOTT

## SCOTT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Recipientes de plástico, esponjas para la limpieza en el hogar, guantes para uso doméstico, trapos de limpieza.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/01/2011  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 309/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

[1] Solicitud: 2009-017128  
 [2] Fecha de presentación: 12/06/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ARYSTA LIFESCIENCE CORPORATION  
 [4.1] Domicilio: 8-1. Akashi-Cho, Chuo-Ku, Tokyo 104-6591  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: JAPÓN  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: No tiene otros registros.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 1  
 [8] Protege y distingue:  
**FERTILIZANTES**  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 16 de febrero del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 38246-10  
 2/ Fecha de presentación: 23-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: The Coca-Cola Company  
 4.1/ Domicilio: One Coca-Cola Plaza, Atlanta, Georgia 30313, USA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COCA-COLA y diseño de vaso en 3D



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 21  
 8/ Protege y distingue:  
 Utensilios y contenedores del hogar o de cocina; peines y esponjas, cepillos (excepto pinceles); materiales para hacer cepillos, artículos de limpieza; viruta de hierro, vidrio en bruto o semielaborado (excepto vidrio de construcción); cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS B. (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04/01/2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 30084-10  
 2/ Fecha de presentación: 07-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Henkel AG & Co. KGaA  
 4.1/ Domicilio: Henkelstrasse 67, D-40589 Dusseldorf, Germany  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HENKEL y diseño



6.2/ Reivindicaciones: Color rojo  
 7/ Clase Internacional: 04  
 8/ Protege y distingue:  
 Grasa y aceites industriales; lubricantes; composiciones de ligamiento, absorbedores de polvo y de remojo; candelas y mechas para alumbrado.  
 8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

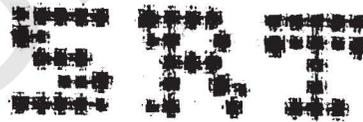
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/11/2010  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 34949-10  
 2/ Fecha de presentación: 23-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: The Stride Rite Corporation  
 4.1/ Domicilio: 191 Spring Street, Lexington, Massachusetts 02421 USA  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SRT y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 CALZADO.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25/01/2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 31710-10  
 2/ Fecha de presentación: 21-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: INVERSIONES Y CONSIGNACIONES SAN ANTONIO, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Cali, Colombia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KELMIX letra especial



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/01/2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 5865-11  
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COVIDIEN AG.  
 4.1/ Domicilio: Victor von Bruns-Strasse 19, 8212, Neuhausen am Rheinfall, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COVIDIEN Y DISEÑO



**COVIDIEN**

6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 22/02/2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M., y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 5861-11  
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: COVIDIEN AG.  
 4.1/ Domicilio: Victor Von Bruns-Strasse 19, 8212, Neuhausen am Rheinfall, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COVIDIEN Y DISEÑO



**COVIDIEN**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 22/02/2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M., y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 5212-11  
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DEPO AUTO PARTS IND. CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: No. 20-3, Nan Shih Lane, Lu Kong Chen, Chang Hua Shien, Taiwan, R.O.C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Taiwan, Provincia de China  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LUCID

**LUCID**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Luces de freno para vehículos, luces para bicicletas, luces dinamo para vehículos; luces indicadoras eléctricas para vehículos, iluminación de emergencia, lámparas y luces para vehículos, lámparas para la iluminación de vehículos, iluminación, aparatos de iluminación para vehículos de motor, aparatos de alumbrado para vehículos, luces para automóviles; luces para motocicleta, luces traseras para vehículos, focos para uso en vehículos; luces de búsqueda, luces de remolque, iluminación de vehículos, aparatos de iluminación de vehículo.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 24/02/2011  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M., y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 6157-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LISTERINE ANTIMANCHAS

**LISTERINE ANTIMANCHAS**

6.2/ Reivindicaciones: No se reclaman derechos sobre la palabra "ANTIMANCHAS"  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Lavados bucales, enjuagues bucales, enjuagues para antes del cepillado, refrescantes del aliento medicados.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 01/03/2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M., y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 6156-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LISTERINE ANTIMANCHAS

**LISTERINE ANTIMANCHAS**

6.2/ Reivindicaciones: No se reclaman derechos sobre la palabra "ANTIMANCHAS"  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Lavados bucales, enjuagues bucales, enjuagues para antes del cepillado, refrescantes del aliento no medicados.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 01/03/2011  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M., y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 6136-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEXICHEM

# MEXICHEM

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Explotación de la propiedad intelectual; concesión de licencias de tecnología; consultas profesionales jurídicas, relativas a la concesión de franquicias.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 24/02/2011  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M., y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 6138-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México, C.P. 54060, México  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEXICHEM

# Mexichem

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura. Con reivindicación de los colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 02  
 8/ Protege y distingue:  
 Pinturas, barnices, lacas; productos antioxidantes y productos para conservar la madera; materias tintóreas; mordientes; resinas naturales en bruto; metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 24/02/2011  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M., y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 7212-11  
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, Avenue de France, 75013 Paris, Francia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Niños sanos, niños felices

# Niños sanos, niños felices

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura. Con reivindicación del color azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación y formación en el campo de la salud; organización de seminarios, conferencias y congresos; edición de revistas, libros y guías en el campo de la salud.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 01/03/2011  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M., y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 7216-11  
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: FIAT GROUP AUTOMOBILES S.P.A.  
 4.1/ Domicilio: Corso Giovanni Agnelli 200, 10135 Torino, Italia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Italia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: TO2010C003301  
 5.1/ Fecha: 19/Oct./2010  
 5.2/ País de origen: Italia  
 5.3/ Código país: IT  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: UNG Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Vehículos de motor y sus partes, como carrocerías y piezas, motores y sus partes, embragues, frenos e instalaciones de frenos, cinturones de seguridad para vehículos de pasajeros.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

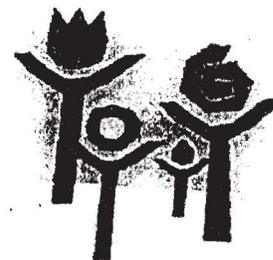
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 01/03/2011  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M., y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 7214-11  
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, Avenue de France, 75013, Paris, Francia  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones: Con reivindicación de los colores, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Materiales para imprimir especialmente, boletín de noticias, periódicos, revistas, periódicos, folletos, libros, carteles, todos relacionados en el campo de la salud.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 01/03/2011  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M., y 15 A. 2011

1/ No. solicitud: 6129-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

**MEXICHEM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue:  
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2011

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6128-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

**MEXICHEM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 17  
 8/ Protege y distingue:  
 Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos en materias plásticas semi-elaboradas, películas de materias plásticas que no sean para embalar; materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar; tubos flexibles no metálicos; resinas semi-elaboradas sintéticas y de plástico; plástico en hojas, barra, películas plásticas o en forma de tubo; plásticos en forma de fibra (no para uso textil); compuestos de plásticos (semi-procesados); compuestos de resinas sintéticas (semi-procesados), componentes y montaduras moduladas para uso en fabricación.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2011

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6127-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

**MEXICHEM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2011

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6126-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

**MEXICHEM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2011

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6124-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

**MEXICHEM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestres); acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres).

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-2011

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6123-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

**MEXICHEM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 06  
 8/ Protege y distingue:  
 Metales comunes y sus aleaciones, materiales de construcción metálicos, construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas, cables e hilos metálicos no eléctricos, artículos de cerrajería y ferretería metálica; tubos metálicos, cajas de caudales, productos metálicos no comprendidos en otras clases, minerales metalíferos.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2011

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6121-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

**MEXICHEM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 04  
 8/ Protege y distingue:  
 Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado, velas y mechas para el alumbrado.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 24-02-2011

12/ Reservas:  
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6120-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

**MEXICHEM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar ropa, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 24-02-2011

12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6119-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

**MEXICHEM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 02  
 8/ Protege y distingue:  
 Pinturas, barnices, lacas, productos antioxidantes y productos para conservar la madera, materias tintóreas, mordientes, resinas naturales en bruto, metales en hojas y en polvo para pintores, decoradores, impresores y artistas.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 22-02-2011

12/ Reservas:  
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6118-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

**MEXICHEM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.  
 8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 24-02-2011

12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6151-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

**Mexichem**

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura. Con reivindicación de los colores, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de construcción, servicios de reparación, servicios de instalación.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 24-02-2011

12/ Reservas:  
 Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6150-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

**Mexichem**

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura. Con reivindicación de los colores, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Negocios financieros, negocios monetarios.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 24-02-2011

12/ Reservas:  
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6135-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

**MEXICHEM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios médicos, servicios de investigación médica, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2011

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6134-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

**MEXICHEM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 42  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios científicos y tecnológicos así como servicios de investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; diseño y desarrollo de equipos informáticos y software; servicios de ingeniería; servicios de topografía; servicios de exploración; estudios geológicos; investigación ambiental y servicios de asesoramiento; servicios de apoyo en forma de consultoría técnica y de asistencia en asesoría a licenciatarios y franquiciados; preparación de planos de ingeniería, de documentación técnica y reportes.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2011

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6133-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

**MEXICHEM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 40  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de refinación, tratamiento de materiales, electricidad, combustibles y servicios de generación de energía, servicios de reciclaje.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-02-2011

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6132-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

**MEXICHEM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de construcción, servicios de preparación, servicios de instalación.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2011

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6131-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

**MEXICHEM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 36  
 8/ Protege y distingue:  
 Negocios financieros, negocios monetarios.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2011

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6130-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

**MEXICHEM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:  
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina; organización y gestión de programas de lealtad de clientes; publicidad de productos y servicios de terceros; renta de espacio publicitario; recolectar, procesar y suministrar información; servicios de manejo/gestión de cuentas; consultas profesionales de negocios en materia de franquicias.

8.1/ Página adicional.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2011

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6146-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

## Mexichem

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura. Con reivindicación de los colores, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 11

8/ Protege y distingue:

Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2011

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6145-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

## Mexichem

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura. Con reivindicación de los colores, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2011

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6141-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

## Mexichem

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura. Con reivindicación de los colores, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, insecticidas; pero sin incluir productos farmacéuticos para remediar la deficiencia de Vitamina D y calcio al igual que tratamiento para osteoporosis; sin incluir sustancias nutritivas.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2011

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6140-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

## Mexichem

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura. Con reivindicación de los colores, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas industriales, lubricantes, productos para absorber, regar y concentrar el polvo, combustibles (incluyendo gasolinas para motores) y materias de alumbrado, velas y mechas para el alumbrado.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2011

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011.

1/ No. solicitud: 6144-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S.A.B. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, MÉXICO  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6.1/ Denominación y 6.1/Distintivo: MEXICHEM

## Mexichem

6.2/ Reivindicaciones: Se reivindica la forma especial de la escritura. Con reivindicación de los colores, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos científicos, de laboratorio, náutico, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción de información, de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, equipos de procesamiento de la información y ordenadores, hardware y software de computadoras. Aparatos e instrumentos electrónicos y eléctricos usados en la producción química, petroquímica y para productos derivados del petróleo.

8.1/ Página adicional.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E.- SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24-02-2011

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011.

[1] Solicitud: 2009-025474  
 [2] Fecha de presentación: 26/08/2009  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BIOKEMICAL, S. A. DE C. V.  
 [4.1] Domicilio: Santo Tomás, San Salvador, El Salvador.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: El Salvador.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TORO INDIO Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1391/09/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

[1] Solicitud: 2004-006488  
 [2] Fecha de presentación: 02/04/2004  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: MISON INDUSTRIES LTD. (SOC. DE TRINIDAD Y TOBAGO)  
 [4.1] Domicilio: 3 Chootoo Road, Aranjuez South, San Juan, Trinidad.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: TRINIDAD TOBAGO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LA FEMME Y ETIOUETA



[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos sanitarios, toallas sanitarias, servilletas sanitarias y preparaciones sanitarias.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10 de enero del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 512/04/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-031981  
 [2] Fecha de presentación: 22/10/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: GRUPO CUESTAMORAS INTERNACIONAL GCMÍ, S. A.  
 [4.1] Domicilio: San José, Pavas de las oficinas de Pizza Hut 50 al este, ofiCentro La Virgen, edificio No. 4, primer piso.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Costa Rica  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: GRUPO CUESTAMORAS Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 35  
 [8] Protege y distingue:  
 Gestión de negocios comerciales, administración comercial, asesoramiento, compilación y sistematización de datos en bases de datos informáticas, búsquedas de negocios, consultoría en organización y dirección de negocios, contabilidad, declaraciones tributarias, servicios de apoyo contable y administrativo, gestión de archivos, informáticos, preparación de nóminas, tramitación administrativa de pedidos de compra.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de diciembre del año 2010  
 [12] Reservas: No se reivindica la palabra "GRUPO" por ser genérico en esta reserva.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1258/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 212-11  
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Merck KGaA (Organizada bajo las leyes de Alemania)  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250, 64293 Darmstadt, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases), caracteres de imprenta, clichés.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-enero-2011  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1510/09/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 207-11  
 2/ Fecha de presentación: 05-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Merck KGaA (Organizada bajo las leyes de Alemania)  
 4.1/ Domicilio: Frankfurter Strasse 250, 64293 Darmstadt, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: M ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras, composiciones extintoras, preparaciones para el temple y soldadura de metales, productos químicos destinados a conservar los alimentos, materias curtientes, adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21-enero-2011  
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1510/09/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 35995-10  
 2/ Fecha de presentación: 02-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, Avenue de France, 75013 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 10/3749377 presentada el 28 de junio del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartulina y productos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases, nombradas, artículos de cartulina, bolsas, sobres, papel para empacar, etiquetas, cosas impresas, publicaciones, circulares, periódicos, revistas, boletines, folletos, libros, material de instrucciones y enseñanzas (excepto aparatos), todo estos productos tomados de los campos de salud y medicina.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/1/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1389/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 35997-10  
 2/ Fecha de presentación: 02-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, Avenue de France, 75013 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 10/3749377 presentada el 28 de junio del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 38  
 8/ Protege y distingue:  
 Comunicación (transmisión) de farmacéuticos y medicina por todo, significa telecomunicación incluido internet.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/1/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1389/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 38401-10  
 2/ Fecha de presentación: 28-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, Avenue de France, 75013 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BGSTAR



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:  
 Software para el registro de resultados de pruebas sanguíneas de un monitor de glucosa en la sangre (glicemia) dirigido a los pacientes diabéticos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-enero-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1389/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 36661-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Spin Master Ltd.  
 4.1/ Domicilio: 450 Front Street West Toronto, Ontario M5V 1B6 Canadá  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Canadá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: REDAKAI



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud canadiense No. 1503979 presentada el 16 de noviembre del 2010.  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Juguetes, juegos y artículos para jugar.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-enero-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1919/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 501-11  
 2/ Fecha de presentación: 06-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: CISCO TECHNOLOGY, INC., (Organizada bajo las leyes del Estado de California)  
 4.1/ Domicilio: 170 West Tasman Drive, San José, California 95134, E. U. A.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: IOS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cobertores para teléfonos móviles hechos de cuero o imitaciones de cuero.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12-enero-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1283/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 35996-10-  
 2/ Fecha de presentación: 02-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, Avenue de France, 75013 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud francesa No. 10/3749377 presentada el 28 de junio del 2010  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Publicidad, gestión de negocio, administración de negocio, funciones de oficina, todos estos productos tomados de los campos de medicinas y salud.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/1/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1389/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 38959-10  
 2/ Fecha de presentación: 31/12/2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, Avenue de France, 75013 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SKYORIS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos inyectables antidiabéticos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-enero-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 1389/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 1048-11  
 2/ Fecha de presentación: 12-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Glaxo Group Limited (Organizada bajo las leyes de Inglaterra)  
 4.1/ Domicilio: Glaxo Welcome House, Berkeley Avenue, Greenford, Middlesex, UB6 0NN, Reino Unido.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LAQUIRE



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas y medicinales, vacunas.  
 8.1/ Página Adicional

**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/1/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 523/11/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 37550-10  
 2/ Fecha de presentación: 17-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DK INTERNATIONAL GROUP CORP.  
 4.1/ Domicilio: 1930, Harrison St. Suite No. 302, Hollywood, FL. 33020  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: americanlite (Escrito en Forma estilizada)



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindican los colores azul y verde tal y como se muestra en los ejemplares.  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 13-enero-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 2002/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 35443-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Daimler AG  
 4.1/ Domicilio: Mercedesstrasse 137, D-70327 Stuttgart, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reclama la prioridad sobre la base de la solicitud de CTM (Marcas Comunitaria Unión Europea) No. 009149402 presentada el 02 de junio del 2010, y la solicitud de Reino Unido (UK) No. 2554611 presentada el 30 de julio del 2010.

7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios médicos, servicios veterinarios, cuidados de higiene y de belleza para personas o animales, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura, servicios odontológicos, análisis médicos para el diagnóstico y tratamiento de personas, consejería farmacéutica, servicios de diseño de jardín, cultivo de cosechas provisión de servicios y consejería para los discapacitados.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA P.  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-enero-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial  
 Ref: 2080/10/S

28 F., 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 2460-11  
 2/ Fecha de presentación: 21-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: YARA INTERNATIONAL ASA  
 4.1/ Domicilio: Bydoy allé 2, P.O. Box 2464 Solli, N-0202 Oslo, Noruega  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Noruega  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AMIDAS

## AMIDAS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 01  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos químicos para uso en la agricultura, horticultura y silvicultura, fertilizantes.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/2/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 5064-11  
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JOYCELA

## JOYCELA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-02-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 5068-11  
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT  
 4.1/ Domicilio: Kaiser-Willhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OCTAVE

## OCTAVE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para matar las malas hierbas y destruir los animales dañinos, insecticidas, herbicidas, fungicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 4710-11  
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Depuy, Inc.  
 4.1/ Domicilio: 700 Orthopaedic Drive, Warsaw, Indiana 46581, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: STEPTECH

## STEPTECH

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 08  
 8/ Protege y distingue:  
 Implantes ortopédicos hechos de materiales artificiales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 4711-11  
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EVERLAST WORLD'S BOXING HEADQUARTERS CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: New York, New York, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EVERLAST

## EVERLAST

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 18  
 8/ Protege y distingue:  
 Cuero e imitaciones de cuero, productos de estas materias no comprendidos en otras clases, pieles de animales, baúles y maletas, paraguas, sombrillas y bastones, fustas y guarnicionería.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-11  
 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 4715-11  
 2/ Fecha de presentación: 08-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DOW AGROSCIENCES LLC.  
 4.1/ Domicilio: 9330 Zionsville Road, Indianapolis, Indiana 46268, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISPARO

## DISPARO

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Pesticidas, preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas e insecticidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-11  
 12/ Reservas:

Abogado FIDEL ANTONIO MEDINA CASTRO  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 6122-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S. A. B. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C. P. 54060, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEXICHEM

**MEXICHEM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos, fungicidas, herbicidas, insecticidas, pero sin incluir productos farmacéuticos para remediar la deficiencia de Vitamina D y calcio al igual que tratamiento para osteoporosis, sin incluir sustancias nutritivas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 6143-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S. A. B. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C. P. 54060, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEXICHEM

**Mexichem**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica la forma especial de la escritura, con reivindicación de los colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 07  
 8/ Protege y distingue:  
 Máquinas y máquinas herramientas, motores (excepto motores para vehículos terrestre), acoplamientos y órganos de transmisión (excepto aquellos para vehículos terrestres).  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28/02/2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 6148-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S. A. B. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C. P. 54060, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEXICHEM

**Mexichem**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica la forma especial de la escritura, con reivindicación de los colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 19  
 8/ Protege y distingue:  
 Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 6152-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S. A. B. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C. P. 54060, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEXICHEM

**Mexichem**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica la forma especial de la escritura, con reivindicación de los colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 40  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicio de refinería, tratamiento de materiales, electricidad, combustibles y servicios de generación de energía, servicios de reciclaje.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 6154-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S. A. B. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C. P. 54060, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEXICHEM

**Mexichem**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica la forma especial de la escritura, con reivindicación de los colores, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 44  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios médicos, servicios de investigación médica, servicios de agricultura, horticultura y silvicultura.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-02-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 6155-11  
 2/ Fecha de presentación: 17-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S. A. B. DE C. V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C. P. 54060, México.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEXICHEM

**Mexichem**

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica la forma especial de la escritura, con reivindicación de los colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 45  
 8/ Protege y distingue:  
 Explotación de la propiedad intelectual, concesión de licencias de tecnología, consultas profesionales, jurídicas relativas a la concesión de franquicias.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/03/2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 5862-11  
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: COVIDIEN AG.  
 4.1/ Domicilio: Victor von Bruns-Strasse 19, 8212 Neuhausen am Rheinfall, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COVIDIEN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 5572-11  
 2/ Fecha de presentación: 14-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES  
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, Illinois 60064, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NUTRIVIGOR



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 30  
 8/ Protege y distingue:  
 Producto alimenticio, especialmente bebidas fortificadas nutricionalmente, cereales y barras.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21/02/11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 5213-11  
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: DEPO AUTO PARTS IND. CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: No. 20-3, Nan Shih Lane, Lu Kong Chen, Chang Hua Shien, Taiwan, R. O. C.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Taiwan, Provincia de China.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEPO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Luces de freno para vehículos, luces para bicicletas, luces dinamo para vehículos, luces indicadoras eléctricas para vehículos, iluminación de emergencia, lámparas y luces para vehículos, lámparas para la iluminación de vehículos, iluminación, aparatos de iluminación para vehículos de motor, aparatos de alumbrado para vehículos, luces para automóviles, luces para motocicleta, luces traseras para vehículos, focos para uso en vehículos, luces de búsqueda, luces de remolque, iluminación de vehículos, aparatos de iluminación de vehículo.

8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/02/2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 5866-11  
 2/ Fecha de presentación: 16-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: COVIDIEN AG.  
 4.1/ Domicilio: Victor von Bruns-Strasse 19, 8212 Neuhausen am Rheinfall, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COVIDIEN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, dentales y veterinarios, miembros, ojos y dientes artificiales, artículos ortopédicos, material de sutura.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-02-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 2646-11  
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG.  
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONBRIZE BREEZHALER



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos médicos e inhaladores.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/2/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 2648-11  
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG.  
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FARYDAK



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas, vacunas, preparaciones de diagnóstico para uso médico.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/2/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 33521-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES  
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Parks, Illinois 60064, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIDEKICKS

## SIDEKICKS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones nutritivas pediátricas, bebidas de suplemento dietético nutricional para niños.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-11-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 5066-11  
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BAYER AKTIENGESELLSCHAFT  
 4.1/ Domicilio: Kaiser-Wilhelm-Allee, 51373 Leverkusen, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KoTwist

## KoTwist

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-02-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 6125-11  
 2/ Fecha de presentación: 17/02/2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: MEXICHEM, S. A. B. DE. C. V.  
 4.1/ Domicilio: Río San Javier No. 10, colonia Viveros del Río, Tlalnepantla, Estado de México C.P. 54060, México  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEXICHEM

## MEXICHEM

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, de laboratorio, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro, (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro,

transmisión, reproducción de información, de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, equipos de procesamiento de la información y ordenadores, hardware y software de computadoras. Aparatos e instrumentos electrónicos y eléctricos usados en la producción química, petroquímica y para productos derivados del petróleo.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/02/2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 33522-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES  
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Parks, Illinois 60064, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIDEKICKS

## SIDEKICKS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Bebidas listas para ingerir a base de alimentos lácteos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-11-2010  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

1/ Solicitud: 36992-10  
 2/ Fecha de presentación: 13-12-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ABBOTT LABORATORIES  
 4.1/ Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Parks, Illinois 60064, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PREMILAC

## PREMILAC

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Sustancias dietéticas para uso médico, preparaciones pediátricas nutritivas, suplementos nutricionales dietéticos para niños, fórmula para infantes, alimentos para bebés  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 29-XII-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

15, 30 M. y 15 A. 2011

Solicitud: PATENTE DE INVENCION  
 Solicitud Número: 2009/003470  
 Fecha de presentación: 22 DE DICIEMBRE /2009  
 Fecha de emisión: 11/FEBRERO/2011  
 Nombre del solicitante: ELI LILLY AND COMPANY Y KYOWA HAKKO KIRIN CO., LTD.  
 Domicilio: LILLY CORPORATE CENTER INDIANAPOLIS, INDIANA 46285 U.S.A. Y 1-6-1, OHTEMACHI CHITODA-KU, TOKIO 100-8185 JAPAN, RESPECTIVAMENTE.  
 Representante Legal: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO.  
 Denominada: FORMULACIONES ESTABLES DE DERIVADOS DE TIADIAZOL.

**Resumen:** La presente invención se refiere a parámetros de formulación y condiciones de manufacturación para composiciones farmacéuticas estables que comprenden N- {4-(2,2- dimetil-propionil)-(5R)-5[(2-etilamino-etansulfonilamino)-metil]-5-fenil-4,5- dihidro-[1,3,4]tiadiazol-2-il}-2,2-dimetil-propionamida que minimiza la conversión quiral estable a la forma enantiomérica S menos activa.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente, Artículo 55 de la ley de Propiedad Industrial.

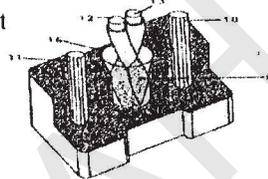
Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

30 M., 30 A. y 30 M. 2011

Solicitud: PATENTE DE INVENCION  
 Solicitud Número: 2004/000343  
 Fecha de presentación: 1/ SEPTIEMBRE /2004  
 Fecha de emisión: 16/AGOSTO/2010  
 Nombre del solicitante: SERVICIOS CONDUMEX, S. A. DE C. V.  
 Domicilio: KM. 9.6 CARRETERA S. L. P. PARQUE IND. JURICAC. P. 76120 QUERETARO. QRO. MÉXICO.  
 Representante Legal: OSCAR RENÉ CUEVAS BUSTILLO  
 Denominada: CABLE MEJORADO DE ACOMETIDA TELEFÓNICA AEREO O SOTERRADO PARA SERVICIOS DE TRANS-MISIÓN DE VOZ, DATOS Y VIDEO.

**Resumen:** La presente invención hace referencia a un cable de acometida telefónica aérea o soterrado para servicios tipo VVDA (voz, video, datos y acometida) que permite la conexión de los usuarios al

sistema de telefonía pública con un enlace de servicios digitales de alta velocidad además de los servicios análogos. Lo anterior es logrado mediante la integración de un circuito balanceado al diseño original de dos elementos ya sean metálicos, plásticos o fibras kevlar dispuestos en paralelos que además sirven como elementos de autosustentación, cuando son aéreos siendo caracterizado dicho cable por tener protegido el núcleo central con una película de protección contra la humedad cuando el cable es expuesto a la lluvia o bien cuando dicho cable en su inst



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente, Artículo 55 de la ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual

30 M., 30 A. y 30 M. 2011

Solicitud: PATENTE DE INVENCION  
 Solicitud Número: PI/2008-001796  
 Fecha de presentación: 10 DE DICIEMBRE DE 2008  
 Fecha de emisión: 24 DE AGOSTO DE 2010  
 Nombre del solicitante: TRUBION PHARMACEUTICALS INC.  
 Domicilio: 2401 Fourth Avenue, Suite 1050, Seattle, WA 98121, Estados Unidos de América.  
 Representante Legal: LUCÍA DURÓN LÓPEZ  
 Denominación: "PROTEINAS DE ENLACE MULTIVALENTES DE CADENA ÚNICA CON FUNCIONES EFECTORAS"

**Resumen:** Se proporciona péptidos de enlace multivalentes, incluso péptidos de enlace biespecíficos, que tienen función efectora de la inmunoglobulina, además de ácidos nucleicos codificantes, vectores y células hospedantes, al igual que los métodos para elaborar tales péptidos y métodos para utilizar tales péptidos en tratamiento preventivo o curativo de una variedad de enfermedades, trastornos o afecciones o bien para aliviar al menos un síntoma asociado con tales enfermedades, trastornos o afecciones.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de Ley correspondiente, Artículo 55 de la ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
 Director General de Propiedad Intelectual  
 30 M., 30 A. y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 9070-11  
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: ELI LILLY AND COMPANY  
 4.1/ Domicilio: Lilly Corporate Center, Indianápolis, Indiana 46285, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HUTROPE

# HUTROPE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Dispositivo de suministro médico para una hormona del crecimiento humano.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-03-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 9072-11  
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH  
 4.1/ Domicilio: Bingerstrasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 30 2011 033 420.6  
 5.1/ Fecha: 21 enero, 2011  
 5.2/ País de origen: Alemania  
 5.3/ Código país: DE  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRAYENTA

# TRAYENTA

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo, de la sangre y órganos formadores de sangre, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, del sistema respiratorio, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-03-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 8907-11  
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HASBRO, INC  
 4.1/ Domicilio: 1027 Newport Avenue, Pawtucket, Rhode Island 02862, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KRE-O Y DISEÑO

# KRE-O

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación, formación, esparcimiento, actividades deportivas y culturales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/3/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 9073-11  
 2/ Fecha de presentación: 10-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PFIZER PRODUCTS INC.  
 4.1/ Domicilio: Eastern Point Road, Groton, Connecticut 06340, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AVANX

# AVANX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas, veterinarias e higiénicas, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/3/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 8834-11  
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Booking.com B.V.  
 4.1/ Domicilio: Weteringschans 28-4, 1017 SG Amsterdam, Holanda  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOOKING.COM Y DISEÑO

# BOOKING

6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 39  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de agencia de viajes y tour, servicios de reservación de ticket y de agencia, servicios de agencias de turismo, provisión de información sobre viajes y destinos de viaje, servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios antes mencionados, e incluyendo la provisión de todos los servicios antes mencionados en línea.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/03/11  
 12/ Reservas: No se reivindica ".COM"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 8833-11  
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Booking.com B.V.  
 4.1/ Domicilio: Weteringschans 28-4, 1017 SG Amsterdam, Holanda  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOOKING.COM Y DISEÑO

# BOOKING

6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 35  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de publicidad, servicios de mercado, de publicidad, servicios de relaciones públicas, servicios de promoción, servicios de investigación de mercado, servicios de organización y realización de ferias y exposiciones, servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con todos los servicios antes mencionados.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/03/11  
 12/ Reservas: Se excluye ".COM"

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 9138-11  
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: VEYX-PHARMA GMBH  
 4.1/ Domicilio: Söhreweg 6, 34639 Schwarzenborn, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico: 009487216  
 5.1/ Fecha: 01 Nov. 2010  
 5.2/ País de origen: Marca Comunitaria  
 5.3/ Código país: CTM  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: veyx y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 31  
 8/ Protege y distingue:  
 Alimentos para animales y aditivos para la alimentación animal, suplementos y aditivos para la alimentación animal, no para propósitos médicos, con una base de proteínas, aminoácidos, ácidos grasos, carbohidratos, vitaminas, minerales y/u oligoelementos.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-03-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 9137-11  
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: VEYX-PHARMA GMBH  
 4.1/ Domicilio: Söhreweg 6, 34639 Schwarzenborn, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico: 009487216  
 5.1/ Fecha: 01 Nov. 2010  
 5.2/ País de origen: Marca Comunitaria  
 5.3/ Código país: CTM  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: veyx y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas y veterinarias, suplementos para la alimentación animal y aditivos para la alimentación animal para propósitos veterinarios, con una base de proteínas, aminoácidos, ácidos, grasos, carbohidratos, vitaminas, minerales y/u oligoelementos, aditivos para la alimentación animal para propósitos veterinarios, vitaminas y preparaciones vitamínicas para animales, productos para el cuidado animal para uso veterinario, lociones para propósitos veterinarios, productos para lavar los animales, desodorantes para animales, preparaciones higiénicas para uso médico, preparaciones dietéticas para uso médico, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18/3/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

11/ Solicitud: 2010-008304  
 12/ Fecha de presentación: 17/03/2010  
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 14/ Solicitante: BAYER CONSUMER CARE AG  
 14.1/ Domicilio: Peter-Merian-STR. 84, CH-4052 Basel.  
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: BEPANTHEN

**BEPANTHEN**

7/ Clase Internacional: 3  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones cosméticas (en forma de preparaciones tópicas y orales y gotas para los ojos) para el tratamiento de la piel, nariz y los ojos incluyendo el cuidado de la piel del bebé y de la maternidad, cuidado de heridas y cicatrices y de alergias o irritaciones de la piel seca, específicamente excluyendo cualquier clase o tipo de cuidado para el cabello, peluquería, depilación o productos de colorante para el cabello.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15 de marzo del año 2011  
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

11/ Solicitud: 2010-031313  
 12/ Fecha de presentación: 15/10/2010  
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 14/ Solicitante: CONTROLADORA MABE, S. A. DE C. V.  
 14.1/ Domicilio: Ave. de Las Palmas No. 100, Col. Lomas de Chapultepec, 11000 México D. F., México.  
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: EXPRESS CHILL ZONE

**EXPRESS CHILL ZONE**

7/ Clase Internacional: 11  
 8/ Protege y distingue:  
 Secadoras de ropa, estufas, hornos excepto aquellos con propósitos experimentales, hornos de microondas (Aparatos de cocción); campanas extractoras, parrillas, refrigeradores, congeladores, enfriador y calentador de agua, aparatos de calefacción y aparatos de calefacción eléctricos, aparatos de aire acondicionado y aparatos de enfriamiento del aire.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2011  
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

11/ Solicitud: 2010-014170  
 12/ Fecha de presentación: 13/05/2010  
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 14/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
 14.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933.  
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: CLEAN & CLEAR Y DISEÑO



7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Toallitas desechables no impregnadas con químicos o compuestos para uso como hojas cosméticas secas para absorber la grasa facial.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2011  
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

11/ Solicitud: 2009-016726  
 12/ Fecha de presentación: 04/06/2009  
 13/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 14/ Solicitante: ADVANCE MAGAZINE PUBLISHERS INC.  
 14.1/ Domicilio: New York, New York.  
 14.2/ Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 15/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 16/ Denominación y 16.1/ Distintivo: GLAMOUR

**GLAMOUR**

7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Papel, cartón y artículos de estas materias, no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles, máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles), material de instrucción o de enseñanza (excepto aparatos), materias plásticas para embalaje (no comprendidos en otras clases), naipes, caracteres de imprenta, clichés.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2011  
 12/ Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 9136-11  
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: VEYX-PHARMA GMBH  
 4.1/ Domicilio: Söhreweg 6, 34639 Schwarzenborn, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 009487216  
 5.1/ Fecha: 01 Nov. 2010  
 5.2/ País de origen: Marca Comunitaria  
 5.3/ Código país: CTM  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: veyx y Diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos, productos cosméticos para los animales, champús para animales de compañía, productos para eliminar el mal aliento de animales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-03-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 9140-11  
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AUDI AG  
 4.1/ Domicilio: 85045 Ingolstadt, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: e-tron



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Juegos y juguetes, coches en miniatura, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-03-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 8905-11  
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HASBRO INC.  
 4.1/ Domicilio: 1027 Newport Avenue, Pawtucket, Rhode Island 02862, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KRE-O Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión,

reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el procesamiento de la información y computadoras, aparatos extintores, programas de entretenimiento interactivo, especialmente, programas para videojuegos, cartuchos de videojuegos, programas de juegos multimedia para computadoras, programas de juegos para computadoras, cartuchos de juegos para computadoras, discos de juegos para computadoras, videojuegos interactivos de realidad virtual compuesto de hardware y software, programa descargable para uso en juegos de computadora, programas de juegos informáticos para uso con dispositivos de comunicación y teléfonos móviles, aparatos para videojuegos y computadoras, especialmente, máquinas de videojuegos para uso con la televisión, audio y cintas de video pregrabadas con música, discos láser, discos de video, discos fonográficos, discos compactos, y CD-ROMS pregrabados, todas ellas con juegos, películas y música.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-03-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKILIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 9139-11  
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AUDI AG  
 4.1/ Domicilio: 85045 Ingolstadt, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: e-tron



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Vehículos y sus partes constructivas, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/3/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 9319-11  
 2/ Fecha de presentación: 11-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: NOVARTIS AG  
 4.1/ Domicilio: 4002 Basel, Suiza  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TEKAMLO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones farmacéuticas  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/03/11  
 12/ Reservas:

Abogado CAMILO ZAGLUL BENEDECK  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 5096-11  
 2/ Fecha de presentación: 10-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores azul y azul celeste, tal como se muestra en las etiquetas que acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos no médicos para la higiene del cuidado y el mantenimiento de la piel, productos higiénicos para el cuerpo, productos cosméticos, jabones, pastas dentales.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-02-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 33517-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED  
 4.1/ Domicilio: Dansom Lane, Hull HU8 7DS, Inglaterra.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: UK  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 Se protegerá únicamente el diseño de la figura de un hombre inclinado hacia atrás, por lo que no se reivindica el diseño del embase como tal.  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para refrescar el aire, preparaciones para purificar el aire, refrescadores del aire para las habitaciones, desodorantes no de uso personal, preparaciones para neutralizar los olores.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-XII-2010  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-033516  
 [2] Fecha de presentación: 09/11/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED  
 [4.1] Domicilio: Dansom Lane, Hull HU8 7DS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: INGLATERRA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para perfumar la atmosfera, potpurri, aceites esenciales, espray para perfumar las habitaciones, preparaciones para perfumar y aromatizar el aire.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: DANIEL CASO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de diciembre del año 2010.

[12] Reservas: Se protegerá únicamente el diseño de la figura de un hombre inclinado hacia atrás, por lo que no se reivindica el diseño del embase como tal.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 7211-11  
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Niños sanos, niños felices

# Niños sanos, niños felices

6.2/ Reivindicaciones:  
 Se reivindica la forma especial de la escritura, con reivindicación del color azul, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 16  
 8/ Protege y distingue:  
 Materiales para imprimir especialmente, boletín de noticias, periódicos, revistas, periódicos, folletos, libros, carteles todos relacionados en el campo de la salud.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/03/2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 7213-11  
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para uso médico, sustancias dietéticas para uso médico, preparaciones químicas para uso farmacéutico o médico, vacunas, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, desinfectantes, vitaminas, nutrición.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 7215-11  
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SANOFI-AVENTIS  
 4.1/ Domicilio: 174, avenue de France, 75013 Paris, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación y formación en el campo de la salud, organización de seminarios, conferencias y congresos, edición de revistas, libros y guías en el campo de la salud.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02/03/2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 6860-11  
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AUDI AG  
 4.1/ Domicilio: 85045 Ingolstadt, Alemania  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Q5

**Q5**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Vehículos y sus partes constructivas, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.  
**8.1/ Página Adicional**  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-03-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

[1] Solicitud: 2005-005534  
 [2] Fecha de presentación: 28/03/2005  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: INDUSTRIA LA POPULAR, S. A.  
 [4.1] Domicilio: Guatemala, República de Guatemala, C. A.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TITAN

**TITAN**

[7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras substancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 7693-11  
 2/ Fecha de presentación: 28-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: APPLE INC.  
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico: 56426  
 5.1/ Fecha: 31 agosto 2010  
 5.2/ País de origen: Jamaica  
 5.3/ Código país: JM  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores, blanco, gris, negro, azul y celeste, tal como se muestra en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza, aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores, extintores, software [ Programas de cómputo ] para usarse en la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, almacenamiento y organización de archivos de texto, datos, imágenes, archivos de audio, archivos de

video, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos, software de cómputo para manejo de información personal, software de cómputo para usarse en la grabación, organización, transmisión, manipulación, y revisión de archivos de texto, datos, archivos de audio, archivos de video, publicaciones electrónicas, y juegos electrónicos en relación con computadoras, computadoras portátiles, computadoras tipo tableta, cajas de codificadoras de señal de televisión, reproductores de música, reproductores de video, reproductores de archivos de medios, teléfonos celulares, y dispositivos electrónicos digitales portátiles y móviles, software de cómputo para la sincronización de bases de datos, software de cómputo para acceder, navegar y buscar en bases de datos en línea, software de cómputo que permite a los usuarios a programar y distribuir archivos de audio, video, texto y otros contenidos multimedia a través de redes de comunicaciones, software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir y manejar datos y enlaces de internet entre servidores de cómputo y usuarios conectados a redes de comunicaciones electrónicas.

8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas: Sólo se reivindica la composición de los elementos dentro de la etiqueta no se da exclusividad sobre la nota musical

Abogado CAMILO ZAGLUL BENDECK PÉREZ  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-029051  
 [2] Fecha de presentación: 27/09/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ABBOTT LABORATORIES  
 [4.1] Domicilio: 100 Abbott Park Road, Abbott Park, ILLINOIS 60064.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SIMILAC SPECIAL CARE

**SIMILAC SPECIAL CARE**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Sustancias dietéticas adaptadas para uso médico, fórmula para infantes, alimentos para infantes y niños pequeños.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: DANIEL CASO LÓPEZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de marzo del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 25403-10  
 2/ Fecha de presentación: 18-08-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933 Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para enjuagues bucales medicados, preparaciones para el cuidado de la boca medicado.  
**8.1/ Página Adicional**  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 7324-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED  
 4.1/ Domicilio: 3-5-1, Nihonbashi Honcho, Chuo-ku, Tokyo 103-8426, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores, rojo, blanco y anaranjado, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-2011  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 6705-11  
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BASH LIMITED, S. A.  
 4.1/ Domicilio: Calle 13 1/2 y 14, avenida Santa Isabel, Edificio Nirzvi No. C-9058, Zona Libre de Colón, Provincia de Colón, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL DE LA LETRA V



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores, tal como se muestran en los ejemplares que se acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Vestidos, faldas, camisetas, suéteres, blusas, chaquetas, abrigos, pantalones largos, pantalones cortos, jeans, ropa deportiva, sudaderas, bufandas, guantes, medias, pijamas, camiones, batas, vestidos de baños, salidas de baño, ropa interior, sostenes, fajas, corpiños, corsés, ligas, lencería, zapatos, zapatillas, botas, sandalias, chancletas, pantuflas, sombreros, gorras, viseras.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 7217-11  
 2/ Fecha de presentación: 24-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: WRANGLER APPAREL CORP.  
 4.1/ Domicilio: 3411 Silverside Road, Wilmington, de 19810, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WRANGLER



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 09  
 8/ Protege y distingue:  
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza, aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad, aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago, cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipos para el tratamiento de la información y ordenadores, extintores.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-03-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 6704-11  
 2/ Fecha de presentación: 22-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: SENAL DE PROPAGANDA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RECKITT BENCKISER N. V.  
 4.1/ Domicilio: Siriusdreef 14, 2132 WT Hoofddorp, Países Bajos  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VANISH...MENOS MANCHAS DESDE LA PRIMERA VEZ!

**VANISH...MENOS MANCHAS DESDE LA PRIMERA VEZ!**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03  
 8/ Protege y distingue:  
 Champúes y limpiadores para alfombras, detergentes para el lavado, aditivos para el lavado, removeedores de manchas para telas y alfombras.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-2011  
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 7325-11  
 2/ Fecha de presentación: 25-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED  
 4.1/ Domicilio: 3-5-1, Nihonbashi Honcho, Chuo-ku, Tokyo 103-8426, Japón.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLMETECAMLO Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 Con reivindicación de los colores, rojo, blanco, negro y anaranjado, tal como se muestra en los ejemplares que acompaña.  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones y sustancias farmacéuticas.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-03-2011  
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 8906-11  
 2/ Fecha de presentación: 09-03-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: HASBRO, INC.  
 4.1/ Domicilio: 1027 Newport Avenue, Pawtucket, Rhode Island 02862, Estados Unidos de América.  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KRE-O Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Juegos, juguetes, artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases, decoraciones para árboles de navidad.  
 8.1/ Página Adicional  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-03-11  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M.15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 27377-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RIFOX

## RIFOX

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lucía Durón López (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4-10-2010.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F. 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 34948-10  
 2/ Fecha de presentación: 23-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: The Stride Rite Corporation  
 4.1/ Domicilio: 191 Spring Street, Lexington, Massachusetts 02421 USA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SRT

## SRT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 25  
 8/ Protege y distingue:  
 Calzado.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lucía Durón López (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-ene.-2011.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F. 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 27374-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CRONAF

## CRONAF

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lucía Durón López (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-10.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F. 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 27380-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIGRINON y diseño

## Migrinon

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lucía Durón López (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-10.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F. 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 27378-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DINAFIL

## DINAFIL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lucía Durón López (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-10-10.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F. 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 4930-11  
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EDWARDS LIFESCIENCES CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: ONE EDWARDS WAY, IRVINE CA 92614, DELAWARE, UNITED STATES OF AMERICA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDWARDS

# EDWARDS

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Dispositivos e instrumentos médicos incluyendo válvulas cardíacas, catéteres, introductores, anillos de anuloplastia, cánulas, transductores de presión, aparatos de muestreo de sangre, injertos vasculares, dispositivos de oclusión traumática, instrumentos quirúrgicos, sistemas de acceso a los puertos y monitores de pacientes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-11.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F. 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 35453-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ASENAXIT

# ASENAXIT

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, y todos los demás productos contenidos y protegidos en la Clase Internacional cinco (05).  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2010.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F. 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 4929-11  
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EDWARDS LIFESCIENCES CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: ONE EDWARDS WAY, IRVINE CA 92614, DELAWARE, UNITED STATES OF AMERICA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: E Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:  
 Dispositivos e instrumentos médicos incluyendo válvulas cardíacas, catéteres, introductores, anillos de anuloplastia, cánulas, transductores de presión, aparatos de muestreo de sangre, injertos vasculares, dispositivos de oclusión traumática, instrumentos quirúrgicos, sistemas de acceso a los puertos y monitores de pacientes.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-02-11.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F. 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 4346-2011  
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: THE LATIN AMERICA TRADEMARK CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: Primer piso edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATURALOE

# NATURALOE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancia dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-2-11.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F. 15 y 30 M. 2011

[1] Solicitud: 2011- 001938  
 [2] Fecha de presentación: 18/01/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: AMERICAN CHEMICAL I.C.S.A.  
 [4.1] Domicilio: CHAYOS 4754, MONTEVIDEO.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: URUGUAY  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: IMBIREX

# IMBIREX

[7] Clase Internacional: 1  
 [8] Protege y distingue:  
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura, resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto, abono para las tierras; composiciones extintoras; preparaciones para el temple y soldadura de metales; productos químicos destinados a conservar los alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) destinados a la industria.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 1 de febrero del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F. 15 y 30 M. 2011

[1] Solicitud: 2010- 032306  
 [2] Fecha de presentación: 27/10/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HUBBELL INCORPORATED  
 [4.1] Domicilio: 40 WATERVIEW DRIVE SHELTON, CONNECTICUT 06484-1000.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: ECOBAY

**EcoBay**

[7] Clase Internacional: 11  
 [8] Protege y distingue:  
 Instalaciones fijas de iluminación.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: Lucía Durón López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 30 de diciembre del año 2010  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F. 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 31193-10  
 2/ Fecha de presentación: 14-10-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, Colonia Carrizalejo, Código Postal 66254 San Pedro Garza García, Nuevo León, México  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAR S y diseño



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 29  
 8/ Protege y distingue:  
 Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles incluyendo carne procesada, carnes frías, embutidos, productos cárnicos con proteína vegetal, quesos, yogurts, comida preparada, refrigerada o congelada a base de carne de res, carne de aves, carne de cerdo, carne de borrego, así como a base de pescados y mariscos.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Oscar René Cuevas (Bufete Durón)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-11-2010.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F. 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 27724-10  
 2/ Fecha de presentación: 13-09-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RENAULT-SAMSUNG MOTORS CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: 185, Shinho-dong, Kangseo-gu, Busan, Korea  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: República de Corea  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RSM

**RSM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 37

8/ Protege y distingue:  
 Servicios de reparación de carros; reparación de maquinaria; reparación de maquinaria electrónica aplicada; control de reparación de maquinaria, lavado de carros; pulido de carros; tratamiento antioxidante para vehículos; limpieza de vehículos; mantenimiento de carros; tapizado de carros.

8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión:  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F. 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 27375-10  
 2/ Fecha de presentación: 09-09-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: GENFAR, S.A.  
 4.1/ Domicilio: Municipio de Villa Rica, departamento del Cauca, Colombia  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BAPESS

**BAPESS**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lucía Durón López (BUFETE DURÓN)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 04-10-2010.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F. 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 27723-10  
 2/ Fecha de presentación: 13-09-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: RENAULT-SAMSUNG MOTORS CO., LTD.  
 4.1/ Domicilio: 185, Shinho-dong, Kangseo-gu, Busan, Korea  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: República de Corea  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: RSM

**RSM**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Carros para pasajeros; furgonetas; autobuses; camiones; carros deportivos; volquetas; llantas; motores de gasolina para vehículos terrestres; motores diesel para vehículos terrestres; bolsas de aire de seguridad para carros.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: Lucía Durón López (Bufete Durón)  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-Sep.-2010  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F. 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 4928-11  
 2/ Fecha de presentación: 09-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: EDWARDS LIFESCIENCES CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: ONE EDWARDS WAY, IRVINE CA 92614, DELAWARE, UNITED STATES OF AMÉRICA  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LIFE IS NOW

## LIFE IS NOW

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 10  
 8/ Protege y distingue:  
 Dispositivos e instrumentos médicos incluyendo válvulas cardíacas, catéteres, introductores, anillos de anuloplastia, cánulas, transductores de presión, aparatos de muestreo de sangre, injertos vasculares, dispositivos de oclusión traumática, instrumentos quirúrgicos, sistemas de acceso a los puertos y monitores de pacientes.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-02-11.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F. 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 35447-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: THE LATIN AMÉRICA TRADEMARK CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: Primer piso, Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARIXINAL

## ARIXINAL

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancia dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, y todos los demás productos contenidos y protegidos en la Clase Internacional cinco (05).  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2010.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F. 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 4345-2011  
 2/ Fecha de presentación: 04-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: THE LATIN AMÉRICA TRADEMARK CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NATURALOE

## NATURALOE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-2-11.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F. 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 4419-11  
 2/ Fecha de presentación: 07-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: VARIEDADES SOL NACIENTE, S.A.  
 4.1/ Domicilio: De la bomba de Gasolina del Centro de Escazú, 50 metros al Este, San José, República de Costa Rica.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SOL NACIENTE

## SOL NACIENTE

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Establecimiento dedicado al cultivo, venta, comercialización, distribución y exportación de plantas, aves, semillas, bulbos, frutos, la agricultura, plantas ornamentales, la avicultura su venta y comercialización, artículos de decoración, y de jardinería flores secas y artificiales, fundas y rollos plásticos, bases para floristería y decoración, papel decorativo, turbas orgánicas, muebles metálicos y de madera, peluches, tarjetas decorativas y de ovación, bases de metal, madera y cerámicas, mallas plásticas, manteles decorativos, almohadones, juguetes y artículos deportivos, zapatos, pinturas, cuadros decorativos, confitería, artículos de fiesta, artículos de camping, productos veterinarios, candelas y candelabros.  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11-02-11.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F. 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 35449-10  
 2/ Fecha de presentación: 26-11-2010  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: THE LATIN AMÉRICA TRADEMARK CORPORATION  
 4.1/ Domicilio: Primer piso, edificio Comosa, avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLARFIN

## POLARFIN

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina, sustancia dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para moldes dentales; desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas, y todos los demás productos contenidos y protegidos en la Clase Internacional cinco (05).  
 8.1/ Página Adicional:  
 D.- APODERADO LEGAL.  
 9/ Nombre: José Roberto Tijerino Inestroza  
 E.- SUSTITUYE PODER.  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-12-2010.  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

28 F. 15 y 30 M. 2011

1/ Solicitud: 6861-11  
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AUDI AG  
 4.1/ Domicilio: 85045 Ingolstadt, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Q5

**Q5**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Juegos y juguetes; coches en miniatura; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 04-03-2011.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 6862-11  
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AUDI AG  
 4.1/ Domicilio: 85045 Ingolstadt, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SQ5

**SQ5**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 12  
 8/ Protege y distingue:  
 Vehículos y sus partes constructivas, aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 02-03-2011.  
 12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 6863-11  
 2/ Fecha de presentación: 23-02-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: AUDI AG  
 4.1/ Domicilio: 85045 Ingolstadt, Alemania.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Alemania.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SQ5

**SQ5**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 28  
 8/ Protege y distingue:  
 Juegos y juguetes; coches en miniatura; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.  
 11/ Fecha de emisión: 04-03-2011.  
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

[1] Solicitud: 2011-005098  
 [2] Fecha de presentación: 10/02/2011  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ALCATEL  
 [4.1] Domicilio: 54, Rue La Boétie, 75008 París.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: USER-CENTRIC BROADBAND

**USER-CENTRIC BROADBAND**

[7] Clase Internacional: 38  
 [8] Protege y distingue:  
 Telecomunicaciones, transmisión y emisión de información y datos, transmisión remota de información o señales; servicios de correo electrónico; renta de equipo de telecomunicaciones, aparatos, dispositivos; instalaciones y software; comunicaciones por terminales de computadora; transmisión asistida por computadora de mensaje e imágenes; información relacionada con telecomunicaciones.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: Daniel Casco López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de febrero del año 2011  
 [12] Reservas: No se reivindica la denominación "BROADBAND" (banda ancha) ya que es un término técnico dentro de la clase.

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

1/ Solicitud: 2642-11  
 2/ Fecha de presentación: 24-01-2011  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: PIERRE FABRE Dermo-COSMETIQUE  
 4.1/ Domicilio: 45, Place Abel Gance, 92100 Boulogne, Francia.  
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Francia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: A-DERMA

**A-DERMA**

6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 05  
 8/ Protege y distingue:  
 Jabones medicados, preparaciones para la higiene y el cuidado de la piel, preparaciones dermatológicas.  
 8.1/ Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
**E.- SUSTITUYE PODER.**  
 10/ Nombre:  
**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16-02-2011.  
 12/ Reservas:

Abogado Camilo Zaglul Bendeck Pérez  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

[1] Solicitud: 2010-026471  
 [2] Fecha de presentación: 31/08/2010  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: ABBOTT LABORATORIES  
 [4.1] Domicilio: 100 ABBOTT PARK ROAD, ABBOTT PARK, ILLINOIS 60064.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: U.S.A.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y 6.1/ Distintivo: ENTEROLYTE

**ENTEROLYTE**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Sal rehidratante.  
**D.- APODERADO LEGAL.**  
 [9] Nombre: Daniel Casco López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**  
 Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 3 de marzo del año 2011  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

30 M., 15 A. y 4 M. 2011

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Número de Solicitud: 2006/0003347

Fecha de presentación: 30/ENERO/2006

Fecha de emisión: 28/FEBRERO/2011

Solicitante: 1. NEURALAB LIMITED

2. WYETH.

Domicilio: 1. ST. JAMES COURT, FLATTS, BERMUDA.

2. MADISON, NEW JERSEY, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominada: FORMULACION ANTICUERPO ANTI A BETA.

**Resumen:** La presente invención provee formulaciones para mantener la estabilidad de los polipeptidos de unión AB.

**Reserva:** Se da protección al capítulo reivindicatorio que fue presentado ante esta Oficina de Registro, en fecha 22 de febrero de 2011, el cual comprende sesenta y ocho (68) reclamaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Director General de Propiedad Intelectual

30 M., 30 A. y 30 M. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Solicitud Número: 2007-000702

Fecha de presentación: 28/12/2007

Fecha de emisión: 17/03/2011

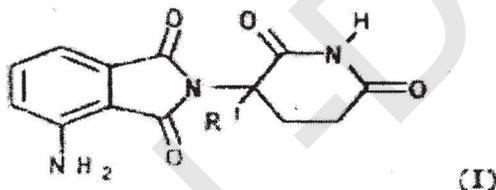
Nombre del Solicitante: CELGENE CORPORATION

Domicilio: 86 MORRIS AVENUE, SUMMIT, NEW JERSEY 07901, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominada: PROCESO PARA LA PREPARACION DE COMPUESTOS 4-AMINO-2-(2, 6-DIOXOPIPERIDINA-3-YL) ISOINDOLINA-1,3-DIONA.

**Resumen:** La presente invención proporciona procesos para la preparación de compuestos útiles para reducir los niveles o la actividad del factor a de necrosis de tumor en mamíferos.



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Director General de Propiedad Intelectual

30 M., 30 A. y 30 M. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Solicitud Número: 2008/000276

Fecha de presentación: 18/02/2008

Fecha de emisión: 18/02/2011

Nombre del Solicitante: SANOFI-AVENTIS

Domicilio: 174 AVENUE DE FRANCE, 75013 PARIS, FRANCIA

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominada: DERIVADOS DE 5-PIRIDAZINIL-1-AZABICICLO [3.2.1] OCTANO, SU PREPARACION Y SU APLICACION EN TERAPEUTICA.

**Resumen:** La presente invención se refiere a derivados de 5-piridazinil-1-

azabicyclo [3.2.1] octano, a su preparación y a su aplicación en terapéutica



Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Director General de Propiedad Intelectual

30 M., 30 A. y 30 M. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Número de Solicitud: 2008/001792

Fecha de presentación: 9/DICIEMBRE/2008

Fecha de emisión: 15/MARZO/2011

Solicitante: REGENERON PHARMACEUTICALS, INC.

Domicilio: 777 OLD SAW MILL RIVER ROAD, TARRYTOWN, NY 10591, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominada: ANTICUERPOS DE ALTA AFINIDAD HACIA RECEPTOR DE IL-6 HUMANO.

**Resumen:** Esta invención se refiere a un anticuerpo o fragmento de unión a antígeno del mismo. Que se une a un receptor IL-6 humano (SEQ ID No. 1) CON UNA  $K_D$  de aproximadamente 500 pM o inferior, medida por resonancia de plasmón superficial. En una realización más específica, el anticuerpo o fragmento de unión a antígeno tiene una  $K_D$  inferior a 300 pM, o inferior a 200 pM, o incluso inferior el anticuerpo o fragmento de unión a antígeno de la invención se une hIL-6R con una afinidad superior en al menos un factor de 2 a aquella con la que se une a IL-6R de mono.

**Reserva:** Se da protección al capítulo reivindicatorio que fue presentado ante esta Oficina de Registro, en fecha 3 de febrero de 2011, el cual comprende siete (7) reclamaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Director General de Propiedad Intelectual

30 M., 30 A. y 30 M. 2011.

Solicitud: PATENTE DE INVENCION

Número de Solicitud: 2008/001464

Fecha de presentación: 19/SEPTIEMBRE/2008

Fecha de emisión: 15/MARZO/2011

Solicitante: WYETH

Domicilio: FIVE GIRALDA FARMS, MADISON, NEW JERSEY 07940, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Representante Legal: DANIEL CASCO LÓPEZ

Denominada: FORMULACIONES PARA ADMINISTRACION PARENTERAL DE COMPUESTOS Y SUS USOS.

**Resumen:** La presente invención provee formulaciones que proveen la efectiva provisión de composiciones de metilnaltrexona. Las formulaciones provistas son útiles para prevenir, retrasar, disminuir o reducir la severidad de los efectos secundarios que resultan del uso de analgésicos opioides.

**Reserva:** Se da protección al capítulo reivindicatorio que fue presentado ante esta Oficina de Registro, en fecha 3 de febrero de 2011, el cual comprende doce (12) reclamaciones.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente, Artículo 55 de la Ley de Propiedad Industrial.

Abogado CAMILO BENDECK PÉREZ  
Director General de Propiedad Intelectual

30 M., 30 A. y 30 M. 2011.

## **Secretaría de Estado** **en los Despachos del** **Interior y Población**

**ACUERDO No. N-01-A-GDSB-2011**

Santa Bárbara, S.B., 4 de enero, 2011

La suscrita, Gobernadora Departamental de Santa Bárbara

**CONSIDERANDO:** Que en uso de las facultades de que está investida y en aplicación de los artículos 245 atribución 11 de la Constitución de la República; 119 de la Ley General de la Administración

Pública, 44 numeral 5) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y competencia del Poder Ejecutivo.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la ley de Procedimiento Administrativo, la competencia puede ser delegada del órgano superior a un órgano inferior en determinadas materias.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ministerial No. 633-A-2007 de fecha 28 de diciembre de 2007, el señor Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, delegó en los Gobernadores Departamentales, emitir los Acuerdos dispensando la publicación de los Edictos para contraer matrimonio.

### **ACUERDA:**

**Primero:** Dispensar la publicación de Edictos para contraer matrimonio Civil a las siguientes personas:

CONTRAYENTES		MUNICIPIO	DEPARTAMENTO
Marco Antonio Castellanos Pineda	Teresa Rodríguez Mejía	San Vicente Centenario	Santa Bárbara
Karina Elizabeth Sabillón Sabillón	Tony Javier Mendoza Espinal	Gualala	Santa Bárbara
Gabriel Alfredo Mendoza Larios	Berta Alicia Martínez Amaya	Las Vegas	Santa Bárbara
Marden Raúl Alvarado Hernández	Karen Suyapa Ramos Bono	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Manuel Enrique Rivera Fernández	Vanessa Carolina Fernández	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Juan Carlos Valle Díaz	Reina Margarita Molina García	Las Vegas	Santa Bárbara
Ely Samuel Gonzales Funes	Sobeyda Lizzeth Castillo Sarmiento	Las Vegas	Santa Bárbara
José Roberto Sabillón Rodríguez	Alma Dinora Tinoco Padilla	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Marco Aurelio Hernández Membreño	Claudia Jaqueline Ramos Ríos	Las Vegas	Santa Bárbara
José Elmer Membreño Hernández	Denia Lizeth Juárez Barrientos	San Nicolás	Santa Bárbara
Eleuterio Castellón Enamorado	Carolina Enamorado Osorio	Nuevo Celilac	Santa Bárbara
Oscar Emilio Fajardo Paz	Carolina Yamileth Pérez Enríquez	Chinda	Santa Bárbara
Pedro Ángel Ramírez Villafranca	Maira Esmeralda Gómez Fajardo	Chinda	Santa Bárbara
José Arnold Sabillón Fernández	Yolanda Suyapa Reyes Sabillón	Gualala	Santa Bárbara
Gabriel Mateo Reyes	Telma Mateo Benítez	Arada	Santa Bárbara
Juan Ulloa Cardona	Reyna Aracely Rodríguez	San Nicolás	Santa Bárbara
Nathan Yithzack Licono Andino	Saby Alejandra Sarmiento Madrid	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Melvin Omar Paz Castejón	Reina Patricia Pineda Pineda	Chinda	Santa Bárbara
José Antonio Hernández Hernández	Teresa del Carmen Amador Fúnez	Las Vegas	Santa Bárbara
Ronal Valle Guillén	Mirian Rubí Rivera Castro	Atima	Santa Bárbara
Julián Dolores Ponce Alba	María Ángela Orellana Ortiz	Nuevo Celilac	Santa Bárbara
Arnold Ramón Leiva Pineda	Ana Suyapa Pérez Vargas	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Nelson Erazo Perdomo	María Gilma Rivera Vásquez	Atima	Santa Bárbara
Héctor Danilo Paz Calderón	Yessica Maricela Fernández Pérez	Trinidad	Santa Bárbara
Ángel Edgardo Reyes Baide	Aminta Yanneth Madrid	San Vicente Centenario	Santa Bárbara

Carlos Roberto Fernández Fernández	María Estela Vásquez López	Gualala	Santa Bárbara
José Arnaldo Amaya Perdomo	Odily Paz Chávez	San Vicente Centenario	Santa Bárbara
José Jimmy Sagastume Gutiérrez	Brenda Xiomara Hernández Zaldívar	Santa Bárbara	Santa Bárbara
Salomón Darío Martínez Borjas	Fany Janeth Díaz García	Chinda	Santa Bárbara
Lenin Celín Leiva Reyes	Dunia Leiva Vega	Arada	Santa Bárbara
Héctor Yobany Banegas Cruz	Reyes Liseth Sabillón Fernández	Gualala	Santa Bárbara
Willy Mauricio Ponce Díaz	Sandra Alicia Mendoza Ramos	San Vicente Centenario	Santa Bárbara
Victoriano Guzmán Mejía	Mirsa Iveth Madrid Castro	San Nicolás	Santa Bárbara
Marco Tróchez Bautista	María Eusebia Ramírez	Las Vegas	Santa Bárbara
Cirilo Fernández Fernández	María Reina Enamorado	Gualala	Santa Bárbara
Hugo Adalberto Tróchez Enamorado	Silvia Carolina Torres	Santa Bárbara	Santa Bárbara
José Víctor Sabillón Fernández	Edis Antonia Núñez Murillo	Gualala	Santa Bárbara
Pedro Francisco Reyes Sabillón	María Rosely Paz Paz	Gualala	Santa Bárbara
William Alexis García Quiroz	Lourdes Ondina Rodríguez Maldonado	Gualala	Santa Bárbara
José Arnold Madrid Pineda	Heydy Mireya Rodríguez Sabillón	Gualala	Santa Bárbara
Alex Quintanilla Barrientos	Marixa Jeanet Quintanilla	Atima	Santa Bárbara
José Vásquez Reyes	Carmen Leticia Guzmán Ramos	Atima	Santa Bárbara
Esteban Matute	Alma Doris Castellanos Avelar	Arada	Santa Bárbara
Delmer Antonio Cáceres Reyes	Ingris Marisol Tróchez	San Vicente Centenario	Santa Bárbara
Noé Ramos Quintanilla	Lucila Hernández Martínez	Las Vegas	Santa Bárbara
Yorby Rivera Ramírez	Suyapa del Carmen Gonzales Merlo	Concepción del Norte	Santa Bárbara
Merlin Vásquez	Julia Amaya Pineda	San Nicolás	Santa Bárbara
Luis Edilberto Vásquez Rodríguez	Melva Lilian Guillén Martínez	San Nicolás	Santa Bárbara
Melvin Josué Mejía Cortés	Sindy Janeth Rodríguez Sabillón	Las Vegas	Santa Bárbara
Pedro Yovany Fúnez Ortiz	Kelin Sarahí Flores Jirón	Las Vegas	Santa Bárbara
Armidio García Fernández	Mirian Arely Fernández Sabillón	Gualala	Santa Bárbara
Adán Asael Aguilar Ramírez	Jessica María Mejía Tejada	Las Vegas	Santa Bárbara
José Mainor Paz Hernández	Jessica Amaya Paz	San Vicente Centenario	Santa Bárbara
José Francisco Fernández Fajardo	Benita Valentín Santos	Trinidad	Santa Bárbara
Mario Roberto Paredes Ortega	Keila Carolina Vásquez Pérez	Trinidad	Santa Bárbara
Álvaro Rivera Sagastume	Concepción de Lourdes Díaz Gámez	Las Vegas	Santa Bárbara

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es efectivo a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".  
PUBLÍQUESE.

**ROSA DEL CARMEN TERCERO R.**  
GOBERNADORA DEPARTAMENTAL  
SANTA BÁRBARA